

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
Director General

AÑO LI N° 3955 PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves) RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2006.-

LEYES

LEY N° 2858

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Organismo Nacional de Administración de Bienes (O.N.A.B.E.), representado por su Director Ejecutivo Profesor Fernando Miguel SUAREZ y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por su Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el cual tiene por objeto conceder en permiso de uso a la Provincia el inmueble conocido como Punta Gruesa, ubicado en zona rural del Departamento Güer Aike, en la Cuenca Carbonífera de Río Turbio; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1°
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

PERMISO DE USO
ONABE-PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los... días del mes de Octubre del 2005, se reúnen, en representación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, el Profesor Fernando Miguel SUAREZ, en su carácter de Director Ejecutivo, con domicilio en Avda. Dr. JM. Ramos Mejía N° 1302, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ONABE" y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en adelante la "PROVINCIA" representada en este acto por, en su carácter de con domicilio en de la Ciudad de Río Gallegos, quienes a los fines de acordar la suscripción del presente permiso de uso efectúan las siguientes manifestaciones:

1.- Que con el dictado del Decreto N° 443 de fecha 1° de Junio de 2000 se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES como órgano desconcentrado del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA hoy en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, otorgándole las funciones del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS establecidas en el Decreto N° 1383/96 y las correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO establecidas en el Decreto N° 1450/96.-

2.- Que dentro de las misiones encomendadas por la referida normativa se encuentra la de administrar el patrimonio que revista en jurisdicción del Organismo imponiéndolo a sí mismo dar cumplimiento a las políticas acciones que en materia de bienes de propiedad estatal se establezcan.

3.- Que asimismo y como continuador de la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Sr. CARLOS ALBERTO SANCHO
Vicegobernador
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
DANIEL ALBERTO VARIZAT
Ministro de Gobierno
Sr. ROQUE ALFREDO OCAMPO
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Ministro de Economía
y Obras Públicas
Sra. NELIDA LEONOR ALVAREZ
Ministro de Asuntos Sociales
Prof. SILVIA GRACIELA ESTEBAN
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Fiscal de Estado

DO le corresponde entender en la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerciera la otrora Empresa Estatal YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución N° 621 de fecha 20 de Mayo de 1998 emanada del entonces Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos por la que se dio por concluida la liquidación de la referida empresa estatal.

4.- Que entre las cuestiones a resolver se encuentran las derivadas del ACTA COMPROMISO celebrada en Diciembre de 1994 entre la entonces Intervención de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO y la "PROVINCIA" que tuvo como objeto regular las relaciones de las partes respecto de la transferencia de bienes y servicios entre ambas y precisar los derechos y obligaciones a estipular en un futuro acuerdo a celebrarse, previniéndose como principio general la transferencia a la "PROVINCIA" de todos los bienes, muebles e inmuebles, que no se encontraran afectados a la concesión de la referida empresa y ratificar las actas que se habían suscripto entre ambos estados, nacional y provincial, entre las que se encuentran las de fecha 5 de Abril de 1993 y 19 de Agosto de 1994, relacionadas con la construcción por parte de la "PROVINCIA" de las obras vinculadas con el Terraplén Río Gallegos- Punta Loyola, con el tendido de la línea ferroviaria entre ambos puntos y las instalaciones en Punta Loyola.

5.- Que dicha ACTA COMPROMISO fue ratificada en todos sus términos por la "PROVINCIA" mediante Decreto N° 79 de fecha 9 de Enero de 1995 restando hacer lo propio en el ámbito nacional, ratificación que tramitara por Expediente N° 750-001457/95 hoy CUDAP S01: 0040410/2003.

6.- Que la ratificación nacional que hoy se tramita aprueba la CARTA COMPROMISO celebrada en Diciembre de 1994 y simultáneamente el CONVENIO DEFINITIVO DE CESION RECIPROCA DE INMUEBLES entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, cuyo proyecto se encuentra aún en etapa de consenso entre ambas partes.

7.- Que entre los inmuebles de propiedad de la empresa estatal YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES y en jurisdicción del "ONABE" que serán transferidos a la "PROVINCIA" en el marco del referido CONVENIO DEFINITIVO se encuentra el campo conocido como PUNTA GRUESA, ubicado en la zona rural del Departamento Güer Aike, en la cuenca carbonífera de Río Turbio, inscripto el dominio bajo matrícula 4887 del Departamento I Güer Aike, con una superficie de DOS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS UN MIL

SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.294 Ha 1750 m2) designado catastralmente como 112-2839.

8.- Que mediante Ley N° 2637 de la Provincia de Santa Cruz dicho inmueble fue afectado a la creación de un Parque Provincial de acuerdo a los términos de la Ley Provincial N° 786. Dicha Ley fue promulgada por Decreto N° 2595 de fecha 16 de Octubre de 2002.

9.- Que la "PROVINCIA" ha requerido agilizar la transferencia de este inmueble en particular lo que dio origen a la apertura del Expediente ONABE 918/2003.

10.- Que a fin de posibilitar el cumplimiento de los objetivos expuestos por la "PROVINCIA" y hasta tanto concluya la transferencia definitiva del inmueble a su favor en el marco del CONVENIO DEFINITIVO DE CESION RECIPROCA DE INMUEBLES entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, resulta procedente facultar a la "PROVINCIA" al uso del referido inmueble instrumentando la entrega respectiva bajo la figura del presente "Permiso de Uso".

En razón de lo manifestado se acuerda las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "ONABE" entrega a la PROVINCIA DE SANTA CRUZ un Permiso de Uso respecto del inmueble conocido como PUNTA GRUESA, ubicado en la zona rural del Departamento Güer Aike, en la cuenca carbonífera de Río Turbio, inscripto el dominio a nombre de la otrora empresa estatal YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES bajo matrícula 4887 del Departamento I Güer Aike, con una superficie de DOS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS UN MIL SEITECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (2.294 Ha 1750 m2) designado catastralmente como 112-2839.

SEGUNDA: La "PROVINCIA" recibe el inmueble en la situación jurídica y en el estado de afectación, uso, conservación y ocupación en que se encuentran, lo que declara conocer y aceptar.

TERCERA: Serán a cargo exclusivo de la "PROVINCIA" todos los gastos que respecto del inmueble otorgado en uso fuere necesario realizar a los efectos de su conservación, mantenimiento y acondicionamiento.

CUARTA: Estará a cargo exclusivo de la "PROVINCIA" el pago de todos los servicios públicos, tributos, impuestos, tasas gravámenes que gravan al inmueble en todos los ámbitos.

QUINTA: La "PROVINCIA" será responsable por todas las consecuencias inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad originada en el uso de los inmuebles ya sea ocasionado por las personas a su cargo, por terceros o por las cosas que en los mismos se encuentren y sean sufridos por terceros y/o el Estado Nacional y/o el ONABE.

SEXTA: El presente permiso se extiende hasta la transferencia definitiva del inmueble a favor de la "PROVINCIA" en el marco del CONVENIO DEFINITIVO DE CESION RECIPROCA DE INMUEBLES entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

SEPTIMA: La "PROVINCIA" y el "ONABE" constituyen domicilio a todos los efectos que de este acto se deriven en los enunciados al principio de la presente, donde se reputarán como válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen.

OCTAVA: Para todos los efectos que se deriven del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con expresa renuncia a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

De conformidad las partes suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de la presente.-

DECRETO N° 1085

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Organismo Nacional de Administración de Bienes (O.N.A.B.E.) y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, el que tiene por objeto conceder en permiso de uso a la Provincia el inmueble conocido como Punta Gruesa, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2858 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Organismo Nacional de Administración de Bienes (O.N.A.B.E.) y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, el que tiene por objeto conceder en permiso de uso a la Provincia el inmueble conocido como Punta Gruesa, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHO-Lic. Juan Antonio Bontempo

LEY N° 2859

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos la Carta de Intención de Cooperación "Plan de Becas Doctorales Especiales", celebrado con fecha 15 de Octubre de 2005, entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representada en ese acto por el Secretario Ingeniero Tulio DEL BONO, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), representado por su Presidente Doctor Eduardo H. CHARREAU, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada en ese acto por el Señor Rector Ingeniero Aníbal BILLONI y la Provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES. RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1º
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

PLAN DE BECAS
DOCTORALES ESPECIALES
CARTA DE INTENCION DE COOPERACION

Entre LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ con domicilio en la calle Alcorta N° 231, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en adelante "LA PROVIN-

CIA", representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Sergio Acevedo (D.N.I. N° 12.189.931), la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la NACION, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 831 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante "LA SECTIP", representada en este acto por el Sr. Secretario Ing. Tulio A. Del Bono (D.N.I. N° 7.938.995); EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, con domicilio en la Avenida Rivadavia N° 1917 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante "EL CONICET", representado en este acto por su Presidente el Dr. Eduardo H. Charreau (L.E. N° 4.568.325) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en la calle Leandro de La Torre N° 860, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Héctor Aníbal Billoni (D.N.I. N° 8.121.074), se acuerda la suscripción de la presente Carta de Intención, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO BASICO

La presente Carta de Intención tiene por objeto sentar las bases de colaboración entre las partes para la formación de recursos humanos capacitados en el nivel doctoral y posdoctoral en las áreas científico-técnicas resultantes de la selección de un número reducido de prioridades regionales, definidas de común acuerdo entre LA PROVINCIA y LA UNIVERSIDAD que serán motivo de un Convenio específico. Mas precisamente, la finalidad de esta colaboración, es el establecimiento de las condiciones para la provisión de los componentes necesarios para el desarrollo de un PLAN DE BECAS ESPECIALES, en adelante EL PLAN DE BECAS, cuyos beneficiarios, luego de completar su proceso de capacitación, tendrán como lugar de trabajo permanente LA UNIVERSIDAD en las áreas científico-técnicas a definir como se consignará arriba.

CLAUSULA SEGUNDA: CARACTERISTICAS DEL PLAN

Las partes manifiestan su intención de procurar concentrar los esfuerzos en un número reducido de áreas temáticas con el objeto de alcanzar en la mayor brevedad posible la mas crítica necesidad de personal formado, para asegurar la posterior continuidad del plan en el seno de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo propuesto se declara la intención de llevar a cabo las siguientes acciones:

LA PROVINCIA manifiesta su intención de colaborar con la UNIVERSIDAD en la selección de las áreas temáticas prioritarias.

LA UNIVERSIDAD manifiesta su intención de: (i) colaborar con LA PROVINCIA en la selección de las áreas temáticas prioritarias, (ii) llevar a cabo la preselección de los aspirantes a becas doctorales en los plazos acordados con el CONICET, (iii) proveer el espacio físico para llevar a cabo la tarea de investigación (laboratorios, cuando corresponday oficinas) cuando se produzca el retorno de los doctores formados, (iv) proveer a los doctores que retornen cargos docentes acorde con sus antecedentes y no sobrecargarlos de docencia con el objeto de permitirles desarrollar su plan de investigación, (v) brindar el apoyo necesario para el desarrollo de un grupo de trabajo a partir de los doctores formados en materia de comunicaciones (correo y teléfono), acceso a Internet, energía eléctrica, limpieza y administración y (vi) establecer un mecanismo formal de obligatoriedad de los recursos humanos formados de volver a LA UNIVERSIDAD una vez completado el proceso de capacitación.

EL CONICET manifiesta su intención de: (i) desarrollar e implementar de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD EL PLAN DE BECAS que se registrará por un Reglamento especial de aplicación en las áreas de vacancia geográfica (ii) proponer, cuando corresponday para cada caso particular el lugar de trabajo y el Director de becas más apropiado, cuando el proceso de capacitación no se pueda llevar a cabo en LA UNIVERSIDAD, (iii) recabar del Director elegido el pertinente Plan de Trabajo, (iv) establecer un mecanismo formal de obligatoriedad de los recursos humanos formados de volver a LA UNIVERSIDAD que los preseleccionó una vez completado el proceso de capacitación y (v) cooperar con el apoyo necesario para que el personal formado pueda acceder a la Ca-

rrera del Investigador Científico y Tecnológico de acuerdo a las Reglamentaciones y pautas vigentes y las disponibilidades presupuestarias existentes.

LA SECTIP manifiesta su intención de: (i) proveer al Becaario seleccionado que tenga que trasladarse a un lugar de formación doctoral diferente de LA UNIVERSIDAD que lo preseleccionó, de dos pasajes anuales, ida y vuelta, a su localidad de origen, (ii) asignarle a estos becarios un subsidio equivalente a un mes de su estipendio de beca en concepto de gastos de radicación y (iii) en la medida que existan disponibilidades presupuestarias colaborar con un subsidio asignado al Director elegido, para solventar los gastos que pueda ocasionar el desarrollo de la tesis doctoral del becaario seleccionado.

CLAUSULA CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS

A requerimiento de cualquier de las partes, luego de firmarse el Convenio Marco, se podrán suscribir ACTAS COMPLEMENTARIAS las que tendrán por objeto establecer los derechos y obligaciones de cada una de ellas para la realización de los nuevos objetivos propuestos, así como también toda otra disposición complementaria que permita facilitar la aplicación de las cláusulas establecidas previamente en el presente documento.

Asimismo, se suscribirán ACTAS COMPLEMENTARIAS si resultare necesario, a los fines de establecer actividades y/o disposiciones específicas relacionadas con el objeto de la presente.

En prueba de conformidad y previa lectura de la misma, las partes suscriben CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en a los diecinueve días del mes de Octubre del año 2005.-

DECRETO N° 1086

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Carta de Intención de Cooperación "Plan de Becas Doctorales Especiales" la que como ANEXO I forma parte integrante de la misma y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2859 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Carta de Intención de Cooperación "Plan de Becas Doctorales Especiales" la que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHO-Daniel Alberto Varizat

LEY N° 2860

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos la Carta de Intención de Cooperación "Plan de Arriago Docentes- Investigadores", celebrado con fecha 15 de Octubre de 2005, entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representada en ese acto por el Secretario Ingeniero Tulio DEL BONO, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), representado por su Presidente Doctor Eduardo H. CHARREAU, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada en ese acto por el Señor Rector Ingeniero Aníbal BILLONI y la Provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador Doctor

Sergio Edgardo ACEVEDO; el que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1º
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

PLAN DE ARRAIGO DE
DOCENTES-INVESTIGADORES
CARTA DE INTENCION DE COOPERACION

Entre LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ con domicilio en la calle Alcorta N° 231, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Sergio Acevedo (D.N.I. N° 12.189.931), la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la NACION, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 831 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante "LA SECTIP", representada en este acto por el Sr. Secretario Ing. Tulio A. Del Bono (D.N.I. N° 7.938.995); EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, con domicilio en la Avenida Rivadavia N° 1917 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante "EL CONICET", representado en este acto por su Presidente el Dr. Eduardo H. Charreau (L.E. N° 4.568.325) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 860, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Héctor Aníbal Billoni (D.N.I. N° 8.121.074), se acuerda la suscripción de la presente Carta de Intención, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO BASICO
La presente Carta de Intención tiene por objeto sentar las bases de colaboración entre las partes para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la formación de recursos humanos en LA PROVINCIA en las áreas resultantes de la selección de un número reducido de prioridades regionales, definidas de común acuerdo entre LA PROVINCIA y LA UNIVERSIDAD que serán motivo de un Convenio específico. Más precisamente, la finalidad de esta colaboración, es el establecimiento de las condiciones para la provisión de los componentes necesarios para el desarrollo de un PLAN DE ARRAIGO DE DOCENTES – INVESTIGADORES, en adelante EL PLAN, con lugar de trabajo permanente en LA UNIVERSIDAD en las áreas a definir como se consigna más arriba.-

CLAUSULA SEGUNDA: CARACTERISTICAS DEL PLAN

No se harán planes de arraigo para investigadores aislados salvo que se trate de la incorporación a un grupo que contribuya a consolidar su masacritica.

Cada grupo correspondiente a las áreas temáticas seleccionadas en el futuro Convenio, deberá estar conformado por al menos tres (3) investigadores de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET y un (1) técnico de apoyo.

Cada grupo deberá estar encabezado como mínimo por un (1) Investigador que haya demostrado que puede dirigir becarios y a su vez al menos co-dirigirlos.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo propuesto se declara la intención de llevar a cabo las siguientes acciones:

LA PROVINCIA manifiesta su intención de: (i) proveer sin cargo viviendas adecuadas al grupo familiar de cada investigador radicado, durante un plazo de cinco (5) años y (ii) facilitar una línea de créditos hipotecarios accesibles para la compra o construcción de viviendas a los investigadores en el proceso de arraigo con el objeto de dar continuidad a la radicación venido el plazo de cinco (5) años antes citado.

LA UNIVERSIDAD manifiesta su intención de: (i) proveer el espacio físico para llevar a cabo la tarea

de investigación (laboratorios, cuando corresponday oficinas), (ii) proveer a los investigadores que se radiquen cargos docentes acorde con sus antecedentes y no sobrecargarlos de docencia con el objeto de permitirles desarrollar el grupo de investigación, (iii) dotar al grupo arraigado del técnico de apoyo mencionado en la cláusula segunda y (iv) brindar el apoyo necesario para el desarrollo del grupo en materia de comunicaciones (correo y teléfono), acceso a Internet, energía eléctrica, limpieza y administración.

EL CONICET manifiesta su intención de: (i) desarrollar e implementar de común acuerdo con LA SECTIP una metodología para concursar los proyectos de arraigo que se acuerden, (ii) mantener el financiamiento de los salarios como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico al personal que opte por incorporarse al PLAN y cumpla con las reglamentaciones vigentes, (iii) aplicar cuando corresponda el Programa de Subsidios para el Cambio del Lugar de Trabajo y Radicación del Investigadores del CONICET, (iv) llevar a cabo un Concurso Especial de Becas doctorales para los grupos que forman parte del PLAN, (v) cooperar con el apoyo necesario para que el personal formado y el que se forme pueda acceder a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de acuerdo a las Reglamentaciones y pautas vigentes y las disponibilidades presupuestarias existentes y (vi) tener presente en las evaluaciones periódicas de los investigadores que participan del PLAN durante un período de cuatro (4) años, la necesaria dedicación que deberán aplicar a la gestión y organización del nuevo grupo.

LA SECTIP manifiesta su intención de: (i) llevar a cabo las gestiones que le competen para que los participantes del PLAN puedan percibir los beneficios contemplados en el Escalafón del CONICET en concepto de suplemento por Zona Prioritaria, (ii) establecer las políticas adecuadas para que los grupos que forman parte del PLAN, puedan concursar de conformidad a las modalidades de promoción vigentes en el Fondo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT) de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, una línea de subsidios de apoyo que contemple: (a) equipamiento para permitir la puesta en marcha de los proyectos que lo requieran, (b) gastos de funcionamiento para los mismos y (c) un sistema de intercambio de investigadores y becarios con otros grupos del país más desarrollados que facilite la puesta en marcha del PLAN, la co-dirección de becarios y el uso de instrumental no disponible.

CLAUSULA CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS

A requerimiento de cualquier de las partes, luego de firmarse el Convenio Marco, se podrán suscribir ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que tendrán por objeto establecer los derechos y obligaciones de cada una de ellas para la realización de los nuevos objetivos propuestos, así como también toda otra disposición complementaria que permita facilitar la aplicación de las cláusulas establecidas previamente en el presente documento.

Asimismo, se suscribirán ACTAS COMPLEMENTARIAS si resultare necesario, a los fines de establecer actividades y/o disposiciones específicas relacionadas con el objeto de la presente.

En prueba de conformidad y previa lectura de la misma, las partes suscriben CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en..... a los quince días del mes de Octubre del año 2005.-

DECRETO N° 1087

RIO GALLEGOS. 02 de Mayo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Carta de Intención de Cooperación "Plan de Arraigo Docentes-Investigadores" la que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el N° 2860 la

Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos la Carta de Intención de Cooperación "Plan de Arraigo Docentes-Investigadores", la que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHEZ-Daniel Alberto Varizatz

LEY N° 2861

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio celebrado con fecha 07 de Octubre de 2005, entre la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, representado por el Señor Secretario de Estado Doctor José Ramón GRANERO, el Consejo Provincial de Educación representado por su presidenta Profesora Ingrid BORDONI y el Ministerio de Asuntos Sociales representado por su titular Señora Néida ALVAREZ de CAMPOS, el que tiene por objeto instrumentar la ejecución del Proyecto Piloto denominado "QUIERO SER" sobre la Prevención Integral del Uso de Drogas en el ámbito educativo en las Escuelas de la Provincia de Santa Cruz; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1º
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

Entre la SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, representada por el Señor Secretario de Estado, Doctor José Ramón GRANERO, con domicilio en calle Sarmiento 546, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SECRETARIA, el CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representado en este acto por la Presidenta del mismo, Señora Ingrid BORDONI, con domicilio en Avenida Julio A. Roca N° 1381, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en adelante EL CONSEJO y el MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, representado en este acto por la Señora Ministra Dra. Néida ALVAREZ de CAMPOS, con domicilio en Salta N° 75, de la ciudad de Río Gallegos, de la Provincia de Santa Cruz, en adelante "EL MINISTERIO" convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

DECLARACIÓN

El presente acuerdo tiene como fin instrumentar la ejecución del Proyecto Piloto sobre Prevención Integral sobre el Uso de Drogas en el Ámbito Educativo en escuelas de la Provincia de Santa Cruz, con el fin de evaluar y validar el proyecto y los materiales a los fines de su implementación definitiva.

PRIMERA: Las partes se comprometen a impulsar la implementación del Proyecto Piloto sobre Prevención en el Ámbito Educativo, elaborado por la SECRETARIA dando comienzo de ejecución al Programa QUIERO SER.

SEGUNDA: El ámbito de ejecución del Proyecto, conforme elección del CONSEJO serán las siguientes Escuelas: EGB N° 10 "Hipólito Irigoyen", con domicilio en Avenida de los Inmigrantes y Becar de la ciudad de Río Gallegos y la EGB N° 19 "Comandante Luis Piedra Buena" con domicilio en Avenida Roca y Magallanes de la ciudad de Río Gallegos, ambas de la Provincia de Santa Cruz; en los grados quinto a octavo de cada una de ellas.

TERCERA: Las partes convienen crear un Comité de Enlace con representantes por cada una de ellas que tendrá como función dar cumplimiento al presente convenio.

CUARTA: La SECRETARIA compromete su participación mediante la entrega de materiales, capacitación, supervisión, monitoreo y evaluación de las acciones educativas destinadas a dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio.

QUINTA: El CONSEJO y EL MINISTERIO se obliga a aportar los recursos de infraestructura, técnicos y humanos a los fines de dar cumplimiento al Proyecto.

SEXTA: Las erogaciones que se produzcan con motivo del desarrollo de las distintas actividades serán soportadas por las partes en la medida de su disponibilidad presupuestaria.

SEPTIMA: La propiedad intelectual y los derechos emergentes de la misma respecto al Proyecto objeto del presente convenio le pertenecen a la SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

En prueba de conformidad se firman trese ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los 07 (siete) días del mes de Octubre de 2005.-

DECRETO N° 1088

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio que tiene por objeto instrumentar la ejecución del Proyecto Piloto denominado "QUIERO SER" sobre la Prevención Integral del Uso de Drogas en el ámbito educativo en las Escuelas de la Provincia de Santa Cruz, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2861 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio que tiene por objeto instrumentar la ejecución del Proyecto Piloto denominado "QUIERO SER" sobre la Prevención Integral del Uso de Drogas en el ámbito educativo en las Escuelas de la Provincia de Santa Cruz, el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHO-Néida Leonor Alvarez

LEY N° 2862

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio de Cooperación suscripto entre la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por su titular Lic. Daniel Fernando ARROYO y el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, representado por su titular señora Néida Leonor ALVAREZ de CAMPOS, el que tiene por objeto procurar la colaboración recíproca en el marco del Proyecto Nacional de Inclusión Juvenil "PROGRAMA INCLUIR", a fin de contribuir a la inclusión social de los jóvenes, mediante la creación y desarrollo de emprendimientos productivos y proyectos comunitarios, el que como Anexo I forma parte integrante

de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1°
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre:

La SECRETARIA DE POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en adelante "LA SECRETARIA", representado en este acto por su titular, Lic. DANIEL F. ARROYO, con domicilio en Avda. 9 de Julio 1925, piso 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y

El MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en adelante "LA PROVINCIA", representada por su Ministro, NELIDA LEONOR ALVAREZ, con domicilio en la calle Sata N° 75, Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco del Proyecto Nacional de Inclusión Juvenil "PROGRAMA INCLUIR", que tiene por finalidad la inclusión social y productiva de los jóvenes en situación de vulnerabilidad social.

Que el citado Programa puesto en marcha por "LA SECRETARIA" en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE JUVENTUD, requiere del concurso de distintas instancias estatales para la consolidación de espacios asociativos de carácter local y la promoción del trabajo a través de acciones de capacitación y desarrollo de proyectos productivos y socio-comunitarios dirigidos a los jóvenes y el fortalecimiento de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dirigidas por o para jóvenes.

En este sentido deviene indispensable acordar criterios y acciones conjuntas para la atención de las necesidades de los jóvenes y el fortalecimiento institucional en el ámbito territorial de la Provincia.

Por ello, las partes convienen:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es procurar la colaboración recíproca entre los organismos firmantes en el marco del "PROGRAMA INCLUIR", a fin de contribuir a la inclusión social de los jóvenes, mediante la creación y desarrollo de emprendimientos productivos y proyectos comunitarios de los jóvenes.

SEGUNDA: La cooperación involucrará los siguientes tipos de acciones:

1. Definición del Plan de Actividades en el ámbito de la Provincia.
2. Designación de un Referente Provincial.
3. Selección de una Organización Administradora (O.A.), que será la encargada de administrar el Plan de Actividades.
4. Asistencia Técnica para el acompañamiento y la evaluación de alternativas de incorporación tecnológica apropiada a este tipo de emprendimientos.

TERCERA: "LA SECRETARIA", a través de la Dirección Nacional de Juventud, y "LA PROVINCIA", a través de la Dirección Provincial de Juventud, cooperarán principalmente en los siguientes aspectos:

a. Articular y facilitar la participación de organizaciones no gubernamentales y actores institucionales locales en las acciones de capacitación y asistencia técnica.

b. Aportar sus recursos humanos, técnicos y logísticos para los fines de este Convenio, particularmente en:

1. Convocar y seleccionar a la Organización Administradora que será la responsable de administrar los fondos destinados a financiar las acciones previstas en el Plan de Actividades.
2. Proveer de recursos humanos para la difusión del Programa y para la inscripción de los beneficiarios a las diferentes actividades.
3. Ejecutar acciones de capacitación y apoyo técnico para la gestión de los proyectos productivos.
4. Facilitar espacios/predios municipales o provinciales en carácter de tenencia precaria a aquellos beneficiarios del Programa que se encuentren gestionando proyectos productivos o socio-comunitarios, y que no cuenten con el espacio físico para

desarrollar dicha actividad.

5. Coordinar las acciones territoriales de seguimiento técnico de las actividades comprendidas en este Convenio.

6. Integrar las acciones de evaluación y seguimiento, en particular en cuanto a la evaluación de resultados e impacto de las acciones del Plan.

7. Promover la más amplia difusión de las actividades y alcances del Plan en toda la Provincia.

CUARTA: Las partes acuerdan conformar una Mesa de Coordinación y Seguimiento que tendrá como responsabilidad la ejecución de los proyectos y el seguimiento del Plan de actividades, en su conjunto, y estará integrada por el Representante del Área de Juventud Local, la Organización Administradora y el Equipo Técnico del Proyecto.

QUINTA: El Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la firma de la Resolución de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano que aprueba el presente Convenio.

SEXTA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la Jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de, de la Provincia de, a los días del mes de de 2004.-

DECRETO N° 1089

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Cooperación que tiene por objeto la colaboración recíproca en el marco del Proyecto Nacional de inclusión juvenil "PROGRAMA INCLUIR", el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2862 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Cooperación que tiene por objeto la colaboración recíproca en el marco del Proyecto Nacional de inclusión juvenil "PROGRAMA INCLUIR", el que como ANEXO I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHO-Néida Leonor Alvarez

LEY N° 2863

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Provincial N° 3360/05 de fecha 14 de Diciembre de 2005, mediante el cual se dispone el aumento de inversión de la Provincia de Santa Cruz en el Fideicomiso Financiero "Sistema de Expansión de Obras de Gasoductos de Santa Cruz" en la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 5.134.584.-), efectuado dentro del marco

del Acuerdo Complementario para la Obra Expansión Gasoductos de la Provincia de Santa Cruz, la que fuera ratificado por Ley Provincial 2763.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1°
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1090

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se RATIFICA en todos sus términos el Decreto Provincial N° 3360/05 mediante el cual se dispone el aumento de inversión de la Provincia en el Fideicomiso Financiero "Sistema de Expansión de Obras de Gasoductos de Santa Cruz" efectuado en el marco del Acuerdo Complementario que fuera ratificado por Ley N° 2763; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2863 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se RATIFICA en todos sus términos el Decreto Provincial N° 3360/05 mediante el cual se dispone el aumento de inversión de la Provincia en el Fideicomiso Financiero "Sistema de Expansión de Obras de Gasoductos de Santa Cruz" efectuado en el marco del Acuerdo Complementario que fuera ratificado por Ley N° 2763.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHEZ-Lic. Juan Antonio Bontempo

LEY N° 2864

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Contrato de Fideicomiso, celebrado el día 28 de Diciembre de 2005 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Empresa Garantizar S.G.R. representada en ese acto por sus apoderados Doctores Juan Carlos PALUMBO y Gustavo Javier SAIED; y la Provincia de Santa Cruz representada por el Señor Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el que tiene por objeto la conformación del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario que constituya respaldo suficiente para que la fiduciaria pueda otorgar garantías a las Micros Pequeñas y Mediana Empresa (MIPYMES) que presente el fiduciante; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1°
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

CONTRATO DE CONSTITUCION
DE FIDEICOMISO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de 2005, entre GARANTIZARS.G.R., con domicilio en Sarmiento 663, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados Dres. Juan Carlos Palumbo y Gustavo Javier Saied, en adelante La Fiduciaria, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Edgardo Acevedo, con domicilio en Alcorta 231, Río Gallegos, en adelante La Fiduciante, se conviene lo siguiente, teniendo en cuenta que:

a) La Fiduciaria es una Sociedad de Garantía Recíproca constituida de conformidad con la legislación argentina cuyo objeto principal es el otorgamiento de garantías a las Micros Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N°s. 24.467, 25.300 y sus normas reglamentarias.

b) La Fiduciante ha decidido efectuar un aporte a un Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, independiente del Fondo de Riesgo General y del patrimonio de la Fiduciaria, tal como se prevé en el Art. 46 y concordantes de la Ley N° 24.467 (t.o. Ley N° 25.300).

c) La Fiduciante desea que con el respaldo del mencionado Fondo, la Fiduciaria pueda otorgar garantías a las MIPYMES que presente la Fiduciante y que se incorporen como Sodos Partícipes de la Fiduciaria o las que ya posean el carácter de tales.

d) La Fiduciante es la Beneficiaria – Fideicomisaria. Por ello se acuerda lo siguiente:

I. CONSTITUCION

En este acto las partes acuerdan la constitución de un fideicomiso denominado Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Provincia de Santa Cruz que asume su forma jurídica en los términos de la Ley N° 24.441 y de conformidad a lo prescripto en el Artículo 46 de la Ley N° 24.467 (t.o. Ley N° 25.300).

La Fiduciaria, en este carácter, acepta en forma expresa su función bajo las condiciones de este fideicomiso y que los bienes fideicomitidos sean administrados, invertidos y liquidados tal como se dispone en el presente y en cumplimiento de su finalidad.

Los bienes fideicomitidos quedarán afectados al cumplimiento del fideicomiso y se responderá exclusivamente con ellos por las garantías otorgadas por la Fiduciaria que cuenten con respaldo expreso de este patrimonio separado e independiente del Fondo de Riesgo General de la Fiduciaria.

II. FINALIDAD.

Las finalidades del fideicomiso serán las siguientes:

Otorgamiento de Garantías: la finalidad principal y esencial del presente fideicomiso es la creación de un Fondo Específico de Riesgo Fiduciario independiente del patrimonio de la Fiduciaria, que tendrá por principal objeto la cobertura de las garantías que la Fiduciaria resuelva otorgar a pymes presentadas por la Fiduciante, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

Administración: La Fiduciaria tendrá como objetivo la administración, conservación, resguardo, registración contable, manejo y defensa judicial o extrajudicial de los bienes fideicomitidos con los cuidados y precauciones que se le puede exigir aun buen hombre de negocios.

Inversiones: La Fiduciaria invertirá los fondos fideicomitidos, sus rentas y utilidades exclusivamente en los activos y bajo las condiciones establecidas y autorizadas por la normativa vigente, y que fueren determinadas por La Fiduciante, mediante instrucción cursada a la Fiduciaria por medio fehaciente, y por la normativa vigente.

III. BIENES FIDEICOMITIDOS

A los fines de materializar la constitución del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario objeto del presente, la Fiduciante, dentro del 5° día de ser notificada de la autorización de este convenio por parte de la Autoridad de Aplicación, efectuará un aporte a la Fiduciaria consistente en PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), en carácter de aporte inicial a dicho Fondo.

La Fiduciante declara que en el futuro podrá efectuar otros aportes a favor del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, consistentes en pesos de curso legal en la República Argentina o en Dólares Estadounidenses, o en alguna de las especies autorizadas, mediando previa autorización de la Autoridad de Aplicación del sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

La FIDUCIANTE se obliga a efectuar las notificaciones de rigor con relación a los bienes cedidos en

fideicomiso; sin perjuicio de ello la FIDUCIARIA podrá realizar las notificaciones de Ley.

IV. OTORGAMIENTO DE GARANTIAS

Las garantías que otorgue la Fiduciaria con cargo a la cobertura del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario se implementarán conforme lo siguiente:

La Fiduciante presentará en cada caso la MIPYMES a quien la Fiduciaria podrá otorgarle garantías con respaldo y cobertura del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario.

Para ser beneficiarias de garantías, las MIPYMES deberán estar comprendidas en la categoría PYME establecida por la Autoridad de Aplicación, deberán tener la calidad de Sodos Partícipes de la Fiduciaria y deberán conseguir la aprobación de la Fiduciaria para obtener la garantía que soliciten.

En ningún caso los montos de las garantías podrán superar lo dispuesto por la normativa vigente y por los órganos de Garantizar S.G.R.

Las garantías a otorgar por la Fiduciaria a Socios Partícipes autorizados por la Fiduciante serán financieras, entendiéndose por tales las que se otorguen a favor de bancos, cajas y cooperativas de crédito, y las destinadas a garantizar valores y títulos de deuda negociados en mercados de valores y bolsas de comercio. De acuerdo a lo previsto en el Art. 9° del Decreto 1076/2001, en ningún caso circunstancial a la relación entre el valor de los bienes fideicomitidos y el valor del saldo neto por garantías otorgadas podrá ser inferior al que fija la Autoridad de Aplicación.

Las contragarantías ofrecidas por los socios partícipes a quienes se otorguen garantías con cobertura del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, deberán ser aprobadas por la Fiduciante.

V. COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos, comisiones e impuestos que afronte la Fiduciaria derivados o en ocasión del cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, no serán deducidos de los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia las comisiones, los mencionados gastos y demás erogaciones definidos en el Anexo I del presente convenio serán asumidos por La Fiduciante con su propio peculio y a primera demanda de La Fiduciaria, o bien podrán solventarse con la renta de los bienes fideicomitidos, pero en ningún caso podrán afectarse a tal fin los activos integrantes del Fondo.

V.a. Comisión por administración. La comisión a favor de La Fiduciaria por la administración e inversión del Fondo de Riesgo Fiduciario será del 2,5% anual pagadero por adelantado, calculada sobre los activos que integren el Fondo de Riesgo disponible, debiendo esta comisión ser abonada por el Fiduciante al inicio de cada período anual.

V.b. Gastos e impuestos. La Fiduciaria presentará trimestralmente a la Fiduciante un detalle de todos los gastos e impuestos, que se detallan en el Anexo I del presente, ocurridos por el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario.

En ningún caso la Fiduciaria abonará los gastos derivados del cumplimiento del fideicomiso con los fondos de su patrimonio propio no fideicomitido.

VI. REAFIANZAMIENTO

En caso que la Fiduciaria pudiese obtener el reafianzamiento y/o reaseguro de alguna naturaleza para las garantías otorgadas con respaldo del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, la Fiduciante informará a la Fiduciaria si es de su interés obtener dicho reafianzamiento. En tal caso, las comisiones a abonar por el reaseguro y/o reafianzamiento estarán a cargo de la Fiduciante.

VII. CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FIDUCIARIA

La Fiduciaria registrará en los libros y registros contables del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Provincia de Santa Cruz los bienes fideicomitidos, identificando su carácter detallado, conforme a lo que prevén las normas de contabilidad. La Fiduciaria podrá abrir una o más cuentas fiduciarias por medio de las cuales hará el movimiento de fondos correspondientes al Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Provincia de Santa Cruz.

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

a) A los fines del cumplimiento de sus obligaciones la Fiduciaria tendrá la facultad de ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para constituir, conservar, perfeccionar, invertir y defender los bienes fideicomitidos en los términos de la Ley N° 24.441 y para el cumplimiento de las funciones, términos y condiciones que se le asignen por el presente contrato de fideicomiso, con la finalidad del mismo y las disposiciones pertinentes de las leyes N°s. 24.467, 25.300 y sus normas reglamentarias.

b) Para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato de fideicomiso, la Fiduciaria tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, pudiendo realizar todos aquellos actos que no estén prohibidos por la ley, el estatuto de la sociedad y el presente contrato. La Fiduciaria no podrá constituir gravámenes sobre los bienes fideicomitidos. Asimismo no podrá efectuar actos de disposición sobre estos bienes, salvo que el producido de tales actos se incorpore al patrimonio fideicomitido.

c) La Fiduciaria podrá otorgar garantías de tipo financiero con respaldo exclusivo del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, a los Socios Partícipes que presente la Fiduciaria por medio escrito y según la operativa dispuesta en la cláusula V. El monto de las garantías no podrá superar los límites establecidos a la Fiduciante por las normas que regulan a la Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.) inscriptas en el Registro Especial del Banco Central de la República Argentina.

Las partes establecen que el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario que se conforma deberá individualmente y en forma separada a los demás Fondos de Riesgo que existen en GARANTIZAR S.G.R., observar los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley N° 24467 modificado por su par N° 25300 y el índice de solvencia, establecido en el Decreto N° 1076/2001, que a los efectos de emitir garantías permite un coeficiente de expansión máximo del Fondo de Riesgo de un CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%) Los instrumentos, formas, documentos y demás características tendientes a hacer efectivas las garantías corresponderán a las utilizadas por la Fiduciaria en su operativa habitual, sin perjuicio de señalarse en todos los casos que dichas garantías se encuentran exclusivamente respaldadas por el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario Provincia de Santa Cruz.

d) La Fiduciaria podrá aceptar todo tipo de contragarantías de los Socios Partícipes a quienes se otorguen garantías, sean estas reales o personales.

e) La Fiduciaria está facultada para abrir, operar o cerrar cuentas comerciales o bancarias, cuentas corrientes en agentes de bolsa, depositar en los bancos, nacionales o extranjeros, dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente, caja de ahorro u otra especie de cuenta; extraer o transferir, total o parcialmente, dinero o valores de esas cuentas o depósitos, efectuar depósitos a plazo fijo, etc.

f) La Fiduciaria tendrá derecho a cobrar una remuneración cuyas modalidades se establecen en la cláusula X del presente, por todos los servicios que se presten bajo el presente.

g) La Fiduciaria deberá poner a disposición de la Fiduciante las constancias contables y la documentación respaldatoria de todas las operaciones objeto del presente contrato, en las condiciones de forma y periodicidad que se establecen por el presente acuerdo.

IX. CUSTODIA

La Fiduciaria, podrá suscribir contratos de custodia e inversión de los bienes fideicomitidos con instituciones especializadas de primer línea. Para el caso en que la Fiduciante deseara variar el destino de las inversiones, deberá notificar sus instrucciones a la Fiduciaria por medio fehaciente. Las inversiones deberán atender a las normativas vigentes para los Fondos de Riesgo Fiduciarios en materia de inversiones. Los gastos derivados de los contratos mencionados que suscriba la Fiduciante, no podrán solventarse bajo ningún aspecto con los bienes fideicomitidos, los que serán asumidos por la Fiduciante con su propio peculio y a primera demanda de la Fiduciaria, o bien podrán solventar con la renta de los bienes fideicomitidos, pero en ningún caso podrán afectarse a tal fin los activos integrantes del Fondo.

X. REMUNERACION

Sin perjuicio de la comisión por los servicios prestados establecida en el punto a) de la cláusula V.a., Garantizar S.R.G. tendrá derecho a una comisión anual del 3% sobre el monto de las garantías que otorgue. Los porcentajes podrán aumentar o decrecer de acuerdo al voto del Consejo de Administración de Garantizar S.G.R., en uso de las facultades que le fueran conferidas por la Asamblea de Socios de Garantizar S.G.R., con acuerdo del Fiduciante, el cual deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días corridos desde la notificación que se le cursare, considerándose el silencio como expresión afirmativa de su voluntad luego de vencido el plazo. Esta comisión será pagada por los Socios Partícipes a quienes se hubiesen otorgado las garantías Sobre la rentabilidad

financiera anual bruta obtenida con los bienes fideicomitidos, la Fiduciaria tendrá derecho a percibir, al cierre de cada ejercicio, en carácter de remuneración, un porcentaje del 25% (Veinticinco por ciento), remuneración que no podrá solventarse bajo ningún aspecto con los bienes fideicomitidos, y será asumida por la Fiduciante con su propio peculio y a primera demanda de la Fiduciaria o bien podrá solventarse con la renta de los bienes fideicomitidos, pero en ningún caso podrán afectarse a tal fin los activos integrantes del Fondo. En caso de conformarse un Fondo de Riesgo Contingente, integrado por las sumas abonadas y a recuperar derivadas del pago de las garantías caídas otorgadas con cargo al Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, la percepción de la remuneración sobre la renta será subordinada y solamente aplicable sobre el recupero de todas las del Fondo Contingente.

En caso de conformarse un Fondo de Riesgo Contingente, tal como ha sido definido, la Fiduciaria tendrá derecho a una remuneración por la gestión de recupero de tales activos igual al 5% de todos los montos efectivamente recuperados en las eventuales acciones de recupero extrajudicial o en procesos de ejecución de las contragarantías, entablados contra los socios partícipes beneficiarios de garantías otorgadas con el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario. Las comisiones y gastos enumerados en la presente cláusula y todos aquellos gastos, honorarios, impuestos, tasas, aranceles, costos y costas que se generen con motivo del presente contrato de fideicomiso serán asumidos por la Fiduciante con su propio peculio y a primera demanda de la Fiduciaria, o bien podrán solventarse con la renta de los bienes fideicomitidos, pero en ningún caso podrán afectarse a tal fin los activos integrantes del Fondo. Asimismo la Fiduciaria, al término del contrato de fideicomiso, podrá retener de los activos remanentes que deban reintegrarse a la Fiduciante, todas las sumas que la Fiduciante adeude por cualquier concepto originadas en el contrato de fideicomiso.

XI. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

a) En ningún caso la Fiduciaria compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.

b) Las obligaciones contraídas en el cumplimiento del o con el fideicomiso, serán exclusivamente satisfechas con cargo a los bienes fideicomitidos, según términos del Art. 16 y des. de la Ley N° 24.441.

c) Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria, de la Fiduciante y de la Beneficiaria- Fideicomisaria.

d) La Fiduciaria no asume ninguna responsabilidad, salvo en caso de dolo, para el caso de desvalorización, pérdidas, quebrantos, riesgo de negociación y riesgo de inversión respecto de los bienes fideicomitidos, ni como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

e) La Fiduciaria sólo asume las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeta a obligaciones implícitas que se pudieran derivar del presente. La Fiduciaria no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe, salvo que se realice en contra de las instrucciones de la Fiduciante- Beneficiaria, con culpa o dolo, o de los términos del presente contrato, siendo responsable de los perjuicios que eventualmente se generen.

f) La Fiduciaria no asumirá el costo ni será responsable por el pago de impuestos, tasas, contribuciones, cargas o imposiciones sobre los bienes fideicomitidos o por el mantenimiento de éstos, los que serán afrontados por la Fiduciante.

XII. REMOCION DE LA FIDUCIARIA. MODO DE SUSTITUCION

1. La Fiduciaria cesará en su actuación en los siguientes casos:

a) Por remoción judicial por incumplimiento de sus obligaciones, a instancia de la Fiduciante únicamente.

b) Por disolución de la Fiduciaria, quiebra, concurso preventivo o intervención judicial o administrativa.

2. Si se produjera alguna de las situaciones previstas de cesación u otra causa no prevista, la Fiduciante deberá designar dentro de los treinta días de producción dicha circunstancia, una Fiduciaria sustituta, que será una Sociedad de Garantía Recíproca autorizada por la Autoridad de Aplicación, quien asimismo deberá autorizar el reemplazo en forma previa a la Sociedad de Garantía Recíproca sustituta se transmitirán los bienes fideicomitidos, y continuará con las garantías otorgadas por la Fiduciaria con cargo a los bienes fideicomitidos. Hasta tanto acepte, la Fiduciaria deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones.

XIII. DERECHOS DE LA FIDUCIANTE – BENEFICIARIA

Tendrá los siguientes derechos:

A partir del día en que se cumpla el plazo de duración de la imposición de los aportes al Fondo Específico de Riesgo Fiduciario, plazo que será de 2 años contados desde la fecha de la efectiva integración de los aportes, la Fiduciante- Beneficiaria podrá solicitar a la Fiduciaria el reintegro de dichos aportes y sus respectivas rentas. Dicho reintegro sólo podrá hacerse efectivo respecto de los aportes cuyo monto supere el monto total de las garantías aún vigentes otorgadas por la Fiduciaria con respaldo del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario. También podrá optar por reimponer sus aportes por un nuevo período. A medida que las garantías otorgadas con respaldo del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario resulten canceladas, la Fiduciaria reintegrará a la Fiduciante- Beneficiaria los aportes que hubieren sido solicitados y que hubieren permanecido en dicho Fondo el plazo mínimo anteriormente previsto. A partir del momento en que la Fiduciante hubiese retirado su aporte, la Fiduciaria reintegrará a la Fiduciante- Beneficiaria el monto recuperado en los eventuales procesos de ejecución de las contragarantías entablados a los socios partícipes beneficiarios de garantías otorgadas con el Fondo Específico de Riesgo Fiduciario.

La Fiduciaria deberá una rendición de cuentas cada tres meses corridos a partir de la fecha del presente, de conformidad a lo establecido en la cláusula V.b.

XIV. EXTINCION DEL FIDEICOMISO

El presente fideicomiso se extinguirá:

a) Por haberse producido el reintegro total a la Fiduciante- Beneficiaria de los montos aportados al Fondo Específico de Riesgo Fiduciario y sus rentas, deducidas de las eventuales pérdidas acaecidas, gastos, honorarios, impuestos, tasas, aranceles, costos y costas.

b) Por la voluntad libremente acordada de la Fiduciaria con la Fiduciante- Beneficiaria, mediando previa justificación autorizada emanada de la Autoridad de Aplicación.

c) Por el vencimiento del plazo mínimo de duración del fideicomiso, que es de 2 años desde su efectiva aprobación por la Autoridad de Aplicación o desde que se integre el aporte al fondo específico de riesgo, lo que sea posterior.

d) Por el vencimiento del plazo máximo legal de treinta años, en caso de no suceder con anterioridad alguno de los dos supuestos previstos en a), b) y c) de la presente cláusula.

XV: DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIÓN.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a la Fiduciaria o a la Fiduciante- Beneficiaria se deberá hacer por escrito, a los siguientes domicilios (o a los que se comuniquen a las partes en el futuro):

A la Fiduciante – Beneficiaria en:
Alcorta 231, Río Gallegos, Prov. de Santa Cruz.

A la Fiduciaria en:
Sarmiento 663, 6º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

XVII. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes constituyen domicilio en los señalados en la cláusula anterior, domicilios en donde serán tenidas por válidas todas las comunicaciones que se cursen, y se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Río Gallegos, Prov. de Santa Cruz, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 1091

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Contrato de Fideicomiso que tiene por objeto la conformación del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario que constituya un respaldo suficiente para que la fiduciaria pueda otorgar garantías a las Micros, Pequeñas y medianas Empresas (MIPyMES), el que como Anexo I forma parte integrante de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su

promulgación;
POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el Nº 2864 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Contrato de Fideicomiso que tiene por objeto la conformación del Fondo Específico de Riesgo Fiduciario que constituya respaldo suficiente para que la fiduciaria pueda otorgar garantías a las Micros, Pequeñas y mediana Empresa (MI PYMES), el que como Anexo I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, deseal Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHO-Lic. Juan Antonio Bontempo

LEY Nº 2865

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio de Reestructuración de Deuda Pública, suscripto con fecha 25 de Noviembre del año 2005, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el Licenciado Carlos FERNANDEZ, y el Banco de la Nación Argentina representado por la Licenciada Felisa MICELI, el que tiene por objeto dejar establecido el reconocimiento de deuda que la provincia efectúa a consecuencia de las obligaciones vencidas al 22 de Agosto de 2005, en el marco de la operatoria Asistencia Financiera para la privatización del Banco Provincial otorgada por el fondo; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1º
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

CONVENIO DE REESTRUCTURACION
DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL CON EL
FONDO FIDUCIARIO PARA EL
DESARROLLO PROVINCIAL

Entre:

(i) El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado para este acto por el Señor Presidente del Comité Directivo, Lic. Carlos Rafael FERNANDEZ (en adelante, el "Fondo");

(ii) la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Sergio Edgardo ACEVEDO (en adelante, la "Provincia");

(iii) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, representado en este acto por la Señora Presidente, Lic. Felisa MICELI (en adelante, el "BNA");

(en adelante y en conjunto, "las Partes"), y
Teniendo en cuenta:

1) Que la Provincia y el Fondo celebraron un Convenio de Asistencia Financiera para la privatización del Banco Provincial de fecha 4 de Marzo de 1998.

2) Que las mismas partes celebraron un Convenio Complementario del Convenio de Asistencia Financiera para la privatización del Banco Provincial de fecha 28 de Diciembre de 1998.

3) Que el Fondo, en fecha 26 de Junio de 2000, cedió parcialmente sus acreencias originadas en los contratos mencionados en los puntos 1º y 2º precedentes, como garantía de pago de las obligaciones

negociables emitidas en el marco de la Resolución Nº 502 de fecha 27 de Junio de 2000 del ex MINISTRO DE ECONOMIA.

4) Que en virtud de los convenios citados, la Provincia asumió una deuda con el Fondo, acreencia cuya percepción por el mencionado Fondo fue suspendida a partir de la agudización sufrida en el año 2001.

5) Que mediante el Decreto Nº 214 de fecha 3 de Febrero de 2002 y sus modificatorios, se estableció la conversión a Pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en moneda extranjeras.

6) Que por el Decreto Nº 471 de fecha 8 de Marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció que las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal vigentes al 3 de Febrero de 2002 denominadas en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la ley argentina, serán convertidas a PESOS UNO con CUARENTA CENTAVOS (\$ 1,40) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera, se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y devengarán intereses a la tasa del CUATRO POR CIENTO (4%) anual a partir del 3 de Febrero de 2002.

7) Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 977/05, el Poder Ejecutivo Nacional instruyó al Fondo a celebrar convenios bilaterales referidos a sus acreencias, en tanto se encontraran vencidas, que hubieran sido total o parcialmente cedidas en garantía de las mencionadas obligaciones negociables, con las Jurisdicciones Provinciales que no hubieran manifestado su voluntad de ingresar al Canje de la Deuda Pública Provincial, al solo efecto de regularizar su situación a la fecha de entrada en vigencia del Decreto mencionado y de adecuar las obligaciones originarias de conformidad con lo establecido por los Decretos Nros. 214/02 y 471/02.

8) Que el mismo Artículo 2º facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer las condiciones de regularización de las acreencias vendidas, cuyo vencimiento no podrá exceder el originalmente convenido.

Por ello, las Partes

CONVIENEN

PRIMERA: La Provincia reconoce a la deuda indicada en el ANEXO I en concepto de obligaciones vencidas al 22 de Agosto de 2005, en el marco de la Asistencia Financiera para la privatización del Banco Provincial otorgada por el Fondo.

SEGUNDA: La Provincia cancelará la deuda referida en la cláusula primera, en cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del Artículo 2º del Decreto 977/05, de la siguiente forma:

1).- Anticipo: El día 1º del mes siguiente al de la ratificación del Convenio, se deberá realizar un pago de contado equivalente a la cuota del 1º de Agosto de 2005 determinada según las condiciones originales, cuyo monto asciende a PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 11.365.570.-)

En aquel caso en el cual la Provincia hubiera cancelado la cuota del 1º de Agosto de 2005 entre la fecha de corte (22/08/2005) y la fecha de capitalización prevista en 2).-, la misma será actualizada por CER más intereses para ser descontada del saldo de capital.

2).- Intereses: La tasa aplicable será del 4% TNA, según se establece en el Decreto Nro. 471/02. Los intereses serán pagaderos en forma mensual, coincidente con las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización de capital. Se producirá una capitalización de intereses desde la fecha de corte (22/08/2005) hasta el día 1º del mes siguiente al de la ratificación del Convenio. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará la convención actual/365.

3).- Saldo de capital: estará conformado por la deuda exigible a la fecha de corte actualizada por CER más la capitalización de intereses prevista en 2).- menos el anticipo previsto en 1).-.

4).- Amortización del capital: Se cancelará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas cuyo vencimiento final será el día 1º de Agosto de 2010. La primera cuota vencerá el día 1º del mes siguiente al de la capitalización de los intereses prevista en 2).- Ajuste por CER: se tomará en cuenta el valor correspondiente al día anterior a la fecha de cálculo.

TERCERA: Las partes acuerdan mantener en plena vigencia las garantías cedidas por la Provincia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de re-

embolso, en oportunidad de suscribirse el Convenio de Asistencia Financiera para la privatización del Banco Provincial y el Convenio Complementario al mismo.

CUARTA: Las partes acuerdan que la deuda de la Provincia que no se encuentre vencida a la firma del presente, detallada en el ANEXO II, será abonada de conformidad en los plazos originalmente pactados.

QUINTA: La Provincia instruye de manera irrevocable al BNA para que debite de los recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Participación Federal del Impuesto a los Importes necesarios para atender sus obligaciones con el Fondo.

SEXTA: La vigencia de este Convenio queda condicionada a que la Provincia ratifique mediante las normas pertinentes todos sus términos dentro de los SESENTA (60) días corridos a contar desde su suscripción.

SEPTIMA: A todos los efectos del presente, las partes fijan los siguientes domicilios especiales:

La Provincia en: 25 de Mayo 277, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EL FONDO en: Hipólito Irigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA en: Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cualquier notificación, aviso, intimación o comunicación que debiera cursarse en virtud del presente por cualquiera de las personas anteriormente indicadas a una cualquiera de ellas deberá ser dirigida a los domicilios indicados en el inciso precedente.

OCTAVA: Cualquier divergencia sobre la validez, existencia, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o ejecución de este Contrato o sobre el tribunal que deba intervenir será dilucidada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con competencia originaria en razón de los sujetos intervinientes.

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un solo tenor y aun mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Noviembre del año 2005.-

DECRETO Nº 1092

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Reestructuración de Deuda Pública, que tiene por objeto dejar establecido el reconocimiento de deuda que la Provincia efectúa a consecuencia de las obligaciones vencidas el 22 de Agosto de 2005, en el marco de la operatoria Asistencia Financiera para la privatización del Banco Provincial, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el Nº 2865 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio de Reestructuración de Deuda Pública, que tiene por objeto dejar establecido el reconocimiento de deuda que la Provincia efectúa a consecuencia de las obligaciones vencidas el 22 de Agosto de 2005, en el marco de la operatoria Asistencia Financiera para la privatización del Banco Provincial, el que como Anexo I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, deseal Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHO-Lic. Juan Antonio Bontempo

LEY Nº 2866

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Acta Acuerdo suscripto con fecha 05 de Enero de 2006, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado por su titular, Arquitecto Julio Miguel DEVIDO, la Provincia del Chubut, representada por su Gobernador Don Mario DASNEVES, y la Provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO; el que tiene por finalidad la creación del Organismo Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Senguerr, conformada por los Estados Provinciales signatarios, condóminos de la Cuenca y la Nación; y tiene como misión fundamental el constituirse en la herramienta idónea para la gestión integral de la cuenca, entendiendo en todo lo relativo a la administración, control, uso, aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos y medioambientales vinculados con la ejecución del proyecto técnico de la obra: "Aprovechamiento Múltiple Los Monos"; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-

SSELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1º
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

ACTA ACUERDO

CREACION ORGANISMO
INTERJURISDICCIONAL DE LA
CUENCA DEL RIO SENGUERR

En la Ciudad de Puerto Deseado, a los cinco días del mes de Enero del año 2006, se reúnen los Señores Gobernadores de las Provincias condóminas de la Cuenca del Río Senguerr, por la PROVINCIA DE SANTA CRUZ el Dr. Sergio Edgardo ACEVEDO y por la Provincia del CHUBUT el Sr. Mario DASNEVES, en adelante LAS PROVINCIAS, y el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. Julio Miguel DEVIDO, con el objeto de sentar las bases para la constitución del Organismo Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Senguerr, y teniendo en cuenta:

Que la Cuenca del Río Senguerr, emplazada en los territorios de las PROVINCIAS, cuenta con potencialidad para el desarrollo de diversas actividades en beneficio de la población, tales como aprovechamiento hidroeléctrico, provisión de agua para riego, para consumo humano y para uso industrial, aprovechamiento turístico; al mismo tiempo que por su régimen representaría riesgos ciertos por inundaciones y sequías.

Que se cuenta con el anteproyecto técnico de la obra "Aprovechamiento múltiple Los Monos", consistente en la construcción de una presa de embalse de tipo multiuso sobre el Río Senguerr, a la altura del Paraje Los Monos. Esta obra contempla el aprovechamiento hidroeléctrico y la regulación de caudales, obras de transporte de agua para riego y consumo humano y obras de canalización y sistematización de riego.

Que la ejecución y habilitación de la infraestructura contemplada por dicho proyecto y la prestación de los servicios involucrados, impactará de manera trascendental en el desarrollo económico de la región y en las condiciones de calidad de vida de su población.

Que la creación de un Organismo Interjurisdiccional de Cuenca es la herramienta idónea para la gestión integral del recurso hídrico, atendiendo a las necesidades de desarrollo económico y social de la población, asegurando la participación de los usuarios y respetando la sustentabilidad del recurso y la preservación del medio ambiente.

POR ELLO LAS PARTES RESUELVEN:

PRIMERA: CREAR el Organismo Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Senguerr, integrada por los Estados Provinciales de Santa Cruz y del Chubut,

y por el Estado Nacional.-

SEGUNDA: SERA misión del Organismo Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Senguerr entender en todo lo relativo a la administración, control, uso, aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos y medioambientales de la Cuenca del Río Senguerr.-

TERCERA: El Organismo Interjurisdiccional contará con un Consejo de Gobierno, que será su Autoridad Superior, el que estará integrado por los Gobernadores de las Provincias y por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación; por un Comité Ejecutivo que estará integrado por las máximas autoridades de agua de las jurisdicciones firmantes, y por una Secretaría Técnica. A los efectos de asegurar la participación de los usuarios se contemplarán los mecanismos idóneos para tal fin. En un plazo de noventa días a partir de la fecha del presente se suscribirá el Reglamento de Funcionamiento del Organismo Interjurisdiccional creado.-

CUARTA: Las partes firmantes del presente se comprometen a arbitrar los medios y a procurar los recursos necesarios para el funcionamiento del Organismo Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Senguerr y para la ejecución del proyecto y de las obras del "APROVECHAMIENTO MULTIPLE LOS MONOS", arbitrando las modalidades con que se realizarán todas las acciones y actos necesarios para la concreción del mismo.-

Sefirman trese ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-

DECRETO Nº 1093

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acta Acuerdo que tiene por finalidad la creación del Organismo Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Senguerr, conformada por los Estados Provinciales signatarios, condóminos de la Cuenca y la Nación, cuya misión fundamental es constituirse en la herramienta idónea para la gestión integral de la cuenca, entendiendo en todo lo relativo a la administración, control, uso, aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos y medioambientales vinculados con la ejecución del proyecto técnico de la obra "Aprovechamiento Múltiple Los Monos", el que como Anexo I forma parte integrante de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el Nº 2866 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Acta Acuerdo que tiene por finalidad la creación del Organismo Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Senguerr, conformada por los Estados Provinciales signatarios, condóminos de la Cuenca y la Nación, cuya misión fundamental es constituirse en la herramienta idónea para la gestión integral de la cuenca, entendiendo en todo lo relativo a la Administración, control, uso, aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos y medioambientales vinculados con la ejecución del proyecto técnico de la obra "Aprovechamiento Múltiple Los Monos", el que como Anexo I forma parte integrante de la misma.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHO-Lic. Juan Antonio Bontempo

LEY Nº 2867

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos

el Convenio Marco y sus complementarios, suscripto en fecha 21 de Febrero de 2006, entre el Banco Santa Cruz S.A., representado por su apoderado Señor Sebastián ESKENAZI y la Provincia de Santa Cruz, representada por el Señor Gobernador Doctor Sergio Edgardo ACEVEDO; el que tiene por objeto la implementación de un programa de financiamiento, a través del otorgamiento de una línea de crédito para sectores productivos y/o de servicios de nuestra comunidad, el que como Anexo I y II forman parte de la presente.-

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-

SSELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1º
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

CONVENIO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ/BANCO DE
SANTA CRUZ S.A.

CONVENIO MARCO

LINEA DE ASISTENCIA CREDITICIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y/O DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

En la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los veintiún días del mes de Febrero de 2006, entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Sergio Edgardo Acevedo D.N.I. Nº 12.189.931, constituyendo domicilio en su público despacho, sito en la calle Alcorta Nº 231, de la Ciudad de Río Gallegos, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y el BANCO DE SANTA CRUZ S.A. representado en este acto por el Señor Sebastián Eskenazi, D.N.I. Nº 16.764.074, en su carácter de apoderado, con facultades suficientes para este acto, conforme Poder General otorgado por Escritura Nº Treintay Cinco, de fecha 19 de Febrero de 2002, pasado por ante el Escribano Público Angel Alfredo Bustos(h) al Folio 73 de su Registro Número 17, constituyendo domicilio en Avda. Roca Nº 812 de la Ciudad de Río Gallegos, en adelante "EL BANCO", por la otra parte; "LA PROVINCIA" y "EL BANCO" se denominan en conjunto "LAS PARTES", y:

CONSIDERANDO:

1. Que la PROVINCIA ha decidido apoyar, fortalecer y procurar el desarrollo de las actividades productivas y/o de servicios mediante la implementación de políticas activas y programas específicos para estos sectores, con la finalidad de fomentar el desarrollo de la estructura productiva, lograr una mayor actividad económica y promover la inversión genuina mediante acciones de asistencia financiera que garanticen la evolución dentro de la economía formal, propendiendo además a la generación de empleo.-

2. Que EL BANCO tiene como objetivo coayudar en el desarrollo de aquellos programas cuya implementación sea de interés de LA PROVINCIA, por lo que ha decidido llevar adelante una importante acción en la movilización de los recursos, destinados al apoyo de la actividad económica y social, brindando sus servicios financieros con una amplia cobertura dentro del territorio provincial.

3. Que LA PROVINCIA y EL BANCO han decidido llevar adelante programas en apoyo de los sectores productivos y/o de servicios; para ello EL BANCO implementará e instrumentará líneas de créditos, destinadas a estos sectores (bajo cualquier forma societaria o unipersonal) radicados en la Provincia de Santa Cruz, constituyendo el financiamiento bancario una herramienta eficaz e indispensable para el desarrollo de la economía provincial.

4. Que a fin de establecer expresamente los requisitos de acceso, destinatarios, características generales de la operatoria, garantías, procedimiento de ejecución, y las responsabilidades de LAS PARTES, se acuerda en celebrar el presente Convenio Marco (en adelante el CONVENIO MARCO o EL CONVENIO) con sujeción a los siguientes términos, cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto.

El programa de financiamiento será implementado mediante líneas crediticias del BANCO, en adelante

denominadas "LAS LINEAS CREDITICIAS", acordadas en convenios complementarios al presente CONVENIO MARCO y a definir entre LA PROVINCIA y EL BANCO.

EL BANCO procederá dentro del marco del presente CONVENIO y de LAS LINEAS CREDITICIAS a habilitar los productos crediticios necesarios a efectos de encuadrar los diferentes tipos de beneficios que puedan otorgarse, y definirse conjuntamente con LA PROVINCIA.

Los créditos que se otorguen en el marco de LAS LINEAS CREDITICIAS devengarán una tasa de interés que se fijará y establecerá de común acuerdo entre LAS PARTES, con subsidio de tasa a cargo de LA PROVINCIA cuando así ésta lo determine.

Los importes correspondientes a las tasas de interés, serán subsidiados por LA PROVINCIA, en los puntos porcentuales o porcentaje que se fije para LAS LINEAS CREDITICIAS, autorizando en forma fehaciente e irrevocable al débito de tales importes de la cuenta que se menciona en la cláusula SEGUNDA del presente CONVENIO.

En consecuencia, LAS PARTES acuerdan que queda a cargo de los solicitantes de LAS LINEAS CREDITICIAS, el pago de los intereses resultantes entre las tasas de intereses establecidas para cada crédito, deducidos el subsidio fijado por LA PROVINCIA.

LAS LINEAS CREDITICIAS que se instrumentarán en pesos de curso legal; por lo que toda amortización deberá ser cancelada en la misma moneda. Se establece como lugar de pago el domicilio de EL BANCO, en cualquiera de sus sucursales.

SEGUNDA: Constitución de Garantía. Autorización de débito en cuenta.

1. LA PROVINCIA ha dispuesto afectar presupuestariamente sumas de dinero suficientes destinadas a subsidiar las tasas de interés que corresponden a LAS LINEAS CREDITICIAS; conforme con lo que en cada caso se determine y pacte en las mismas.

2. El importe de los fondos que LA PROVINCIA afecta en garantía, guarda directa relación con los puntos porcentuales o porcentajes de tasa de interés que LA PROVINCIA subsidie en cada caso, y en caso de operarse la mora dispuesta en la cláusula novena (90 días) el saldo remanente que los tomadores de los créditos adeuden, suma ésta comprensiva exclusivamente del capital reclamado, los intereses compensatorios y punitivos devengados en el período de mora, y seguros derivados del otorgamiento de los préstamos durante dicho lapso.

3. LA PROVINCIA se compromete a mantener depositados disponibles en EL BANCO los importes necesarios para ser efectiva su garantía en la cuenta de su titularidad, abierta en la Sucursal Río Gallegos de EL BANCO, que a tal efecto determine y comuniqué el Ministerio de Economía y Obras Públicas.

4. En un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula NOVENA del presente CONVENIO MARCO, LA PROVINCIA faculta en forma expresa irrevocable a EL BANCO, para debitar de la cuenta antes indicada las sumas de dinero que los tomadores de los créditos adeuden por los conceptos detallados en el pto. 2 de la presente cláusula.

TERCERA: Destinatarios.

La asistencia financiera objeto del presente CONVENIO está dirigida a los sectores productivos y/o de servicios de la Provincia de Santa Cruz que reúnan los siguientes requisitos preliminares:

1. Que conformen la red productiva provincial y/o que tengan posibilidad de incrementar las exportaciones y/o que sean de apoyo a la producción.

2. Con establecimiento o actividad económico-productiva radicados dentro del territorio de la Provincia de Santa Cruz, con un mínimo de radicación y habilitación de un año.

3. Que desarrollen actividad económica rentable de interés para LA PROVINCIA.

4. Que resulten previamente aprobados por EL BANCO como sujetos susceptibles de ser destinatarios de LAS LINEAS CREDITICIAS.

CUARTA: Características de los créditos.

LAS LINEAS CREDITICIAS que EL BANCO ponga a disposición de los destinatarios en virtud del presente CONVENIO MARCO, tendrán las características que LA PROVINCIA y EL BANCO determinen por CONVENIOS COMPLEMENTARIOS; siendo condición esencial para el otorgamiento de cada crédito en particular, además de las que se establezcan para cada una de LAS LINEAS CREDI-

TICIAS, la aprobación de LA PROVINCIA del otorgamiento de la garantía establecida en este CONVENIO MARCO.

QUINTA: Procedimiento para la instrumentación de los créditos.

Para acceder al financiamiento previsto en el presente CONVENIO, los solicitantes de los créditos deberán suscribir y/o presentar en EL BANCO:

1. apertura de una Cuenta Corriente/Caja de Ahorro de su titularidad en EL BANCO, con sujeción y cumplimiento de los procedimientos operativos dispuestos por la entidad bancaria.

2. solicitud de Préstamo o del instrumento que determine de común acuerdo LAS PARTES.

3. cumplir las condiciones y características distintivas de las LINEAS CREDITICIAS, establecidas por LAS PARTES.

4. los formularios que EL BANCO considere pertinentes, relacionados con la actividad económica correspondiente al sector al cual cada una de los solicitantes pertenece y al tipo de crédito propiamente dicho.

5. la documentación y garantías que al efecto determine EL BANCO, conforme a los CONVENIOS COMPLEMENTARIOS a suscribir con LA PROVINCIA.

6. la aprobación de LA PROVINCIA concediendo la garantía para cada solicitud de crédito de LAS LINEAS CREDITICIAS y su comunicación a EL BANCO.

7. la aprobación final del crédito y su liquidación por EL BANCO luego de la notificación de LA PROVINCIA sobre la concesión de la garantía.

SEXTA: Aprobación final – Liquidación de los créditos.

Una vez efectuado por EL BANCO, a través de sus áreas técnicas y comerciales, el análisis de los documentos presentados por los solicitantes, EL BANCO se expedirá en cuanto a la factibilidad o no del otorgamiento de las asistencias, comunicando lo pertinente a LA PROVINCIA y remitiéndole, en su caso, los legajos completos de los solicitantes al DIRECTOR representante de LA PROVINCIA en el Directorio de EL BANCO, quien actuando a este respecto en su carácter de funcionario público, recepcionará el legajo crediticio y participará en el control del cumplimiento por parte de los solicitantes de la totalidad de los requisitos exigidos para la LINEA CREDITICIA, procediendo finalmente a expedirse sobre la aprobación o no del otorgamiento de la garantía establecida en el presente CONVENIO MARCO.

LA PROVINCIA, mediante notificación fehaciente, hará saber al BANCO su decisión en cuanto a la aprobación o rechazo del otorgamiento de la garantía de las asistencias crediticias, a los fines de la liquidación íntegra de las operaciones respectivas o el eventual archivo de las solicitudes.

SÉPTIMA: Obligaciones de las partes.

En el marco del presente CONVENIO, LAS PARTES asumen los compromisos que se detallan a continuación, respectivamente y en conjunto, a saber:

I.- LA PROVINCIA se compromete a:

1.- Gestionar el dictado de los actos administrativos correspondientes, para la aprobación de este CONVENIO MARCO y de los CONVENIOS COMPLEMENTARIOS a suscribirse a tales fines.

2.- Abonar el importe correspondiente a los puntos porcentuales y/o porcentaje de la tasa de interés que devenguen los créditos otorgados en el marco de este CONVENIO y que fije LA PROVINCIA para LAS LINEAS CREDITICIAS que ésta determine, según la metodología descrita en el inciso siguiente.

3. Continuar abonando durante el período máximo de mora establecido en la presente cláusula el porcentual o porcentaje de la tasa de interés a su cargo. Transcurrido dicho plazo quedará sin efecto el subsidio de tasa, procediendo LA PROVINCIA al recupero de su integridad de lo abonado por tal concepto desde el otorgamiento del crédito. Se considerará en situación de mora, a los efectos de dar por decaído el subsidio de tasa, a aquel deudor que tuviere saldos vencidos impagos que superen los noventa (90) días contados a partir del día de vencimiento de la primera cuota impaga.

4. Abonar a EL BANCO el importe correspondiente a los seguros a favor de los tomadores y/o de los bienes dados en garantía, independientemente del cumplimiento que tenga el tomador del crédito, afín de asegurar las coberturas que en cada caso se esta-

blezcan en LAS LINEAS CREDITICIAS a tal efecto otorga poder irrevocable a EL BANCO y lo autoriza a debitar dichos importes de la cuenta designada por LA PROVINCIA.

5. Suscribir – de corresponder – el contrato de mutuo conjuntamente con el beneficiario del crédito y EL BANCO, según se establezca para las LINEAS CREDITICIAS.

6. Suscribir el instrumento correspondiente para la concesión de la garantía, asumiendo el compromiso sin beneficio de excusión.

II. EL BANCO asume los siguientes compromisos:

1. Habilitar LAS LINEAS CREDITICIAS, destinadas a los sectores productivos y/o de servicios radicados en la Provincia de Santa Cruz (bajo cualquier forma societaria o unipersonal), una vez dictados los actos previstos en el presente CONVENIO MARCO.

2. Mantener LAS LINEAS CREDITICIAS en la medida que las condiciones del mercado, la normativa del Banco Central de la República Argentina y la legislación en la materia no condicionen, modifiquen o suspendan las pautas de calificación que EL BANCO haya establecido para la evaluación del otorgamiento crediticio.

3. Calificar desde la óptica del riesgo crediticio a los solicitantes de los créditos y en caso de así corresponder, aprobar las solicitudes presentadas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente CONVENIO, sin perjuicio de la aprobación que de LA PROVINCIA se requiere, conforme se ha dispuesto en la cláusula SEXTA de este CONVENIO.

4. Proporcionar a los solicitantes la documentación que se debe suscribir para las solicitudes e instrumentación de los créditos.

5. Asesorar a los solicitantes en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito, suscripción de la documental correspondiente y evaluación de las facultades de los firmantes.

6. Suministrar mensualmente a LA PROVINCIA un detalle por medio magnético o mecánico, de los préstamos otorgados en el marco del presente, con la información indicada en la cláusula OCTAVA.

7. Comunicar mensualmente a LA PROVINCIA previo a efectuar el débito del subsidio de tasa a su cargo, el detalle de los beneficiarios y los importes correspondientes a cada una de las líneas crediticias.

8. Desembolsar el capital de los créditos aprobados, mediante acreditación del importe correspondiente en la forma que se establezca en LAS LINEAS CREDITICIAS.

9. EL BANCO pondrá a disposición los comprobantes de imputación de cada pago.

10. Notificar mensualmente a LA PROVINCIA, una vez transcurrido el plazo de mora dispuesto en la cláusula novena, los beneficiarios de créditos que se encuentren en dicha situación, remitiendo sus respectivos legajos a LA PROVINCIA (Fiscalía de Estado).

11. Llevar a cabo todas las operaciones y servicios para la atención de los créditos que se otorguen dentro de LAS LINEAS CREDITICIAS.

12. EL BANCO promocionará LAS LINEAS CREDITICIAS a través de sus canales de comercialización y/o por medios publicitarios que habitualmente utiliza y lo ofrecerá a los potenciales beneficiarios y/o a su cartera de clientes.

13. EL BANCO en ningún caso podrá poner como condición para la concesión de préstamos la contratación de otros servicios ajenos a los mismos, con excepción de la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorros, titularidad del solicitante, conforme con lo previsto en la cláusula QUINTA punto (1) del presente CONVENIO.

14. Proceder al débito de la cuenta establecida en la cláusula SEGUNDA de este CONVENIO de los importes necesarios para la cancelación del crédito y de los seguros correspondientes en caso de operarse el plazo de mora previsto en el presente.

III.- Le corresponde a LAS PARTES:

1. Coordinar y supervisar el debido cumplimiento y la marcha del presente CONVENIO MARCO y de las LINEAS CREDITICIAS.

2. Analizar y recomendar cualquier medida o acción que contribuya a una más eficiente y coordinada ejecución de LAS LINEAS CREDITICIAS a instrumentarse por el presente CONVENIO.

3. Guardar estricta reserva de la información a la que accedieran con motivo del presente CONVENIO

MARCO, tomando a su cargo la responsabilidad emergente de los daños originados por su indebida difusión y/o conocimiento por terceros ajena a la operatoria.

OCTAVA: Régimen informativo.
Una vez iniciada la operatoria, EL BANCO deberá remitir mensualmente a LA PROVINCIA, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, con el soporte magnético o mecánico respectivo, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Número de préstamo.
2. Apellido y nombre o razón social del titular.
3. Número de CUIT del titular.
4. La LINEA CREDITICIA a la que corresponde el crédito.
5. Fecha de liquidación del préstamo.
6. Capital otorgado.
7. Tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual.
8. Importe del subsidio a cargo de LA PROVINCIA.
9. Plazo total del préstamo.
10. Frecuencia de amortización.
11. Y todo otro dato de interés.
Asimismo EL BANCO deberá remitir mensualmente a LA PROVINCIA el comprobante del débito realizado sobre su cuenta bancaria, en el plazo de cinco (5) días de haberse efectuado el mismo.-

NOVENA: Mora – Procedimiento para la cobranza y recupero de los créditos.

I.- Mora.
En caso de incumplimiento en el pago a su vencimiento de las cuotas de amortización de capital e intereses por parte de los beneficiarios de los créditos de LAS LINEAS CREDITICIAS, la mora se operará de pleno derecho y por el mero transcurso del tiempo. Las operaciones de crédito contemplarán, para el caso de mora en los pagos, sobre los montos no abonados y por el término que dure la mora:

1. Actualización de intereses compensatorios: Serán los que resulten de aplicar sobre dichos montos la tasa de interés que de común acuerdo fijen LAS PARTES.

2. Intereses Punitivos: Resultarán de aplicar una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatoria.

Todo pago parcial se imputará a cancelar los distintos conceptos que se liquiden según el siguiente orden de prelación:

- a) Aranceles
- b) Honorarios
- c) Gastos
- d) Seguros
- e) Impuestos
- f) Comisiones
- g) Intereses punitivos
- h) Intereses compensatorios
- i) Amortizaciones de capital.

La falta de pago de cualquiera de las obligaciones emergentes de los créditos darán lugar a que dichos créditos y sus accesorios se tengan como de plazo vencido y pagaderos de inmediato, así como la presentación en concurso preventivo y/o la declaración de quiebra de los beneficiarios y/o la celebración de acuerdos preconcursales con los acreedores.

II.- Procedimiento para la cobranza y recupero de los créditos.

1. Será responsabilidad y tarea de EL BANCO, la realización de las cobranzas regulares y demás aspectos operativos inherentes al recupero de los créditos otorgados por LAS LINEAS CREDITICIAS en el marco del presente CONVENIO.

2. EL BANCO intimará y cumplirá con la gestión de cobranza que tiene establecido para su cartera general.

3. De persistir el incumplimiento del cliente por el plazo de noventa (90) días contados a partir del día de vencimiento de la primera cuota impaga, EL BANCO procederá conforme con las siguientes pautas, cuyo fin LA PROVINCIA lo autoriza en forma expresa e irrevocable:

- a) La cancelación de las obligaciones impagas correspondientes al crédito en mora, mediante débito de la cuenta de titularidad de LA PROVINCIA mencionada en la cláusula SEGUNDA del presente CONVENIO, por la suma de dinero que resulte necesaria a fin de saldar el importe adeudado por el cliente en los conceptos de capital, intereses y seguros.
- b) Comunicar a LA PROVINCIA la cancelación efectuada conforme lo señalado en el párrafo precedente.

c) Remitir inmediatamente a la FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de Santa Cruz, los antecedentes del crédito impago y debitado por EL BANCO conforme con la operatoria mencionada en la letra a) de este punto 3.

d) Realizar cuantos actos fueren necesarios para que LA PROVINCIA pueda ejercer los derechos, acciones, privilegios y garantías en relación con el crédito impago y cancelado en la forma prevista en la letra a) de este punto 3. A tal efecto LA PROVINCIA queda subrogada en los derechos del BANCO por el simple hecho de haberse efectuado el débito en la cuenta de su titularidad mencionada en la cláusula SEGUNDA de este CONVENIO, sin necesidad de manifestación ni notificación expresa alguna a los beneficiarios, lo que conocen y aceptan tal condición como parte de LAS LINEAS CREDITICIAS que se convengan por el presente CONVENIO MARCO.

4. En caso de concurso preventivo y/o declaración de quiebra de los beneficiarios y/o la celebración de acuerdos preconcursales con los acreedores, e igualmente en el caso de apertura de sucesión del beneficiario por su fallecimiento, ocurrida con anterioridad al plazo de noventa (90) días de mora establecido en el punto 3 anterior o mientras el cliente se mantenga al día en sus pagos, el Banco se presentará en su carácter de acreedor en el pertinente proceso judicial, a fin de salvaguardar los derechos, y posteriormente cumplirá con lo estipulado en el punto 3.-

DECIMA: Vigencia.
El presente CONVENIO regirá y será plenamente aplicable hasta el último de los vencimientos de los préstamos otorgados y cancelación total de los mismos, correspondiente a LAS LINEAS CREDITICIAS que se implementen por el presente CONVENIO.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir este CONVENIO MARCO sin necesidad de expresar causa, debiendo en tal caso comunicar su decisión a la otra parte por medio fehaciente y con una antelación no menor a noventa (90) días corridos de la fecha de la efectiva rescisión. Dicha determinación no afecta a los préstamos ya otorgados, para los cuales resultarán plenamente aplicables las cláusulas del presente CONVENIO y los anexos operativos que oportunamente se suscriban. En tales casos, no se interrumpirán las acciones previstas en el presente ni el recupero de los créditos, hasta tanto se produzca la total cancelación de los mismos.

DECIMA PRIMERA: LA PROVINCIA procederá a ratificar el presente convenio mediante un Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Provincial.-

DECIMO TERCERA: Jurisdicción y domicilios.
En caso de controversias o diferencias que surjan de o en relación con el presente CONVENIO MARCO, las partes buscarán una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas; para el caso de no llegar a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá someter el diferendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, renunciando las mismas a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

Las partes constituyen sus domicilios especiales en los que seguidamente se denuncian, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que entre sí se cursaren, hasta tanto alguna de las partes notifique su modificación a la otra por medio fehaciente:

LA PROVINCIA en la calle Alcorta N° 231, Río Gallegos y EL BANCO en Avda. Roca N° 812, Río Gallegos, ambos domicilios en la Provincia de Santa Cruz.-

Sedeja constancia que en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyos destinos se detallan seguidamente, a saber: un ejemplar para LA PROVINCIA y un ejemplar para EL BANCO.

DECRETO N° 1094
RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

V I S T O :
La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio Marco y sus complementarios celebrados con el Banco Santa Cruz S.A., que tienen

por objeto la implementación de un programa de financiamiento, a través del otorgamiento de una línea de crédito para sectores productivos y/o de servicios de nuestra comunidad, el que como Anexos I y II forman parte integrante de la misma y

CONSIDERANDO:
Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;
POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2867 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se APRUEBA en todos sus términos el Convenio Marco y sus complementarios celebrados con el Banco Santa Cruz S.A., que tienen por objeto la implementación de un programa de financiamiento, a través del otorgamiento de una línea de crédito para sectores productivos y/o de servicios de nuestra comunidad, el que como Anexos I y II forman parte integrante de la misma.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. SANCHEZ-Lic. Juan Antonio Bontempo

LEY N° 2868
El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

Artículo 1.- ADHERIR a la Ley Nacional 26.001, la cual instituye el día 22 de Octubre de cada año como "Día Nacional del Derecho a la Identidad", en conmemoración al inicio de la lucha emprendida por las Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 2.- DISPONER la realización en esa fecha, de una jornada de divulgación y discusión sobre el tema en todos los niveles de los establecimientos educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia.

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1°
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1095
RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

V I S T O :
La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se dispone ADHERIR a la Ley Nacional N° 26.001, la cual instituye el día 22 de Octubre de cada año como "Día Nacional del Derecho a la Identidad" en conmemoración al inicio de la lucha emprendida por las Abuelas de Plaza de Mayo; y

CONSIDERANDO:
Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;
POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 2868 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006,

mediante la cual se dispone ADHERIR a la Ley Nacional Nº 26.001, la cual instituye el día 22 de Octubre de cada año como “ Día Nacional del Derecho a la Identidad” en conmemoración al inicio de la lucha emprendida por las Abuelas de Plaza de Mayo.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHEZ-Daniel Alberto Varizat

LEY Nº 2869

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto Provincial Nº 013/06, de fecha 06 de Enero de 2006, por el cual se procede a la adhesión al Decreto Nacional Nº 1.382/05, que instrumenta un Régimen de Compensación de deudas entre el Estado Nacional, las Provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-

SELVA JUDIT FORSTMANN
Vicepresidente 1º
E/E de la Presidencia
Honorable Cámara de Diputados
JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1096

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se RATIFICA en todos sus términos el Decreto Provincial Nº 013/06 mediante el cual se procede a la adhesión al Decreto Nacional Nº 1382/05 que instrumenta un Régimen de Compensación de deudas entre el Estado Nacional, las Provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMULGASE bajo el Nº 2869 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril de 2006, mediante la cual se RATIFICA en todos sus términos el Decreto Provincial Nº 013/06 mediante el cual se procede a la adhesión al Decreto Nacional Nº 1382/05 que instrumenta un Régimen de Compensación de deudas entre el Estado Nacional, las Provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. SANCHEZ-Lic. Juan Antonio Bontempo

RESOLUCIONES
M.E. y O.P.

RESOLUCION Nº 0517

RIO GALLEGOS, 03 de Mayo de 2006.-

VISTO:

El Expediente Nº 407.463-ME y OP-06, la Ley Provincial de Pesca Nº 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución Nº 179/ME y OP/06, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros 084/05, 087/05, 119/05, 084/06 y 169/06; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. solicita permiso de pesca de altura con exclusión de langostino en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz incluido el Sur del paralelo 47° S para el año 2006, para el buque fresco LUCIA LUISA (Mat. 0623);

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, y es locataria del buque fresco LUCIA LUISA (Mat. 0623);

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. constituye domicilio legal en San Martín 1265 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 4-20 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero LUCIA LUISA (Matrícula 0623) según lo requerido por Disposición Nº 084/SPyAP/05 pto. 2, inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 21-28 obran documentos requeridos por Disposición Nº 084/SPyAP/05 pto. 2, inc. 3. y 4.;

Que a fs. 29 obra constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución Nº 179/ME y OP/06, acorde al tipo de permiso según Ley Nº 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición Nº 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que mediante Disposición Nº 169/06 se han reconocido las metas comprometidas por la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. para el año pesquero 2006;

Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS PUBLICAS
R E S U E L V E:

1º.- AUTORIZAR a partir del día 18 de Abril de 2006, a la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A., con domicilio legal en San Martín 1265 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, incluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, hasta el 1º de marzo de 2007, con el buque pesquero fresco LUCIA LUISA (Mat. 0623), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

2º.- OTORGAR al buque pesquero fresco LUCIA LUISA (Mat. 0623) el permiso de pesca comercial CON EXCLUSIÓN DE LANGOSTINO con carácter intransferible, precario y provisorio.

3º.- ESTABLECER que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. deberá hacer efectivo el canon por captura establecido por Disposición Nº 119/SPyAP/05 en el plazo dispuesto en el punto 8º de la misma.

4º.- ESTABLECER que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. deberá dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de Noviembre de 2006, según lo comprometido.

5º.- ESTABLECER que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambien-

te, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos los de la provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

6º.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

7º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Lic. JUANA. BONTEMPO
Ministro de Economía y
Obras Públicas
Lic. RODOLFO MIGUEL BEROIZ
Secretario de Estado de la Producción
M.E. y O.P

RESOLUCION Nº 0518

RIO GALLEGOS, 03 de Mayo de 2006.-

VISTO:

El Expediente Nº 407.465-ME y OP-06, la Ley Provincial de Pesca Nº 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución Nº 179/ME y OP/06, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros 084/05, 087/05, 119/05, 084/06 y 169/06; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. solicitan permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, para el año 2006, para el buque congelador tangonero PAKU (Mat. 0250);

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz;

Que la empresa LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. es propietaria del buque congelador tangonero PAKU (Mat. 0250);

Que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. constituyen domicilio legal en San Martín 1265 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 40-46 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero PAKU (Matrícula 0250) según lo requerido por Disposición Nº 084/SPyAP/05 pto. 2, inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 28-33, 47-55 y 7-9 obran documentos requeridos por Disposición Nº 084/SPyAP/05 pto. 2, inc. 3., 4. y 6.;

Que a fs. 36 obra Certificado de Libre deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 39 obra Certificado de Libre deuda extendido por Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 34 obra Certificado de Libre deuda extendido por la Dirección General de Gestión Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 37 obra Certificado de Libre deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 38 obra Constancia de Cumplimiento de la legislación Ambiental extendidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 35 obra Constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendido por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 56 obra Constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución Nº 179/ME y OP/06, acorde al tipo de permiso según Ley Nº 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición Nº 119/SPyAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que la mediante Disposición N° 169/06 se han reconocido las metas comprometidas por la empresa Carnes Santacrucenas S.A. para el año pesquero 2006; Que obra Dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio; POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

1°.-AUTORIZAR a partir del día 18 de Abril de 2006, a las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., con domicilio legal en San Martín 1265 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, hasta el 1° de Marzo de 2007, con el buque pesquero congelador tangonero PAKU (Mat. 0250), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

2°.-OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero PAKU (Mat. 0250) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

3°.-ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. deberán hacer efectivo el canon por captura establecido por Disposición N° 119/SPYAP/05 en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

4°.-ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. deberán dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de Noviembre de 2006, según lo comprometido.

5°.-ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. deberán mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

Lic. JUANA. BONTEMPO
Ministro de Economía
Obras Públicas
Lic. RODOLFO MIGUEL BEROIZ
Secretario de Estado de la Producción
M.E. y O.P.

RESOLUCION N° 0519

RIO GALLEGOS, 03 de Mayo de 2006.-

VISTO:

El Expediente N° 408.352 -MEyOP-06, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias la Ley N° 2854, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 01/06 de la Comisión Ejecutiva del Convenio del Golfo San Jorge, la Resolución N° 179/MEyOP/06, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 087/05, 119/05, 084/06, 072/06 y 138/06; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la cláusula séptima inciso segundo del Convenio del Golfo San Jorge, la Secretaría de Pesca del Chubut han nominado mediante Resolución N° 124/06 al buque congelador tangonero CAPITAN GIACHINO (Mat. 0151) identificando como titular del permiso a empresa ALPESCA S.A.

Que la empresa ALPESCA S.A. solicita permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción

de la provincia de Santa Cruz, para el año 2006, para el buque congelador tangonero CAPITAN GIACHINO (Mat. 0151);

Que la empresa ALPESCA S.A. constituye domicilio legal en Pellegrini N° 96 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 45 obra Certificación de la Secretaría de Pesca del Chubut de que la empresa ALPESCA S.A., es permisionaria de esa provincia operando con el buque pesquero CAPITAN GIACHINO (Mat. 0151);

Que a fs. 9 - 29, obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero CAPITAN GIACHINO (Mat. 0151) según lo requerido por Disposición N° 072/SPYAP/06 pto. 1, inc. 3.a., 3.b., 3.c., 3.d., 3.e. y 3.f.;

Que la empresa ALPESCA S.A. ha presentado Certificado de libre deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, obrante a fs. 43; Certificado de libre deuda extendido por Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Cruz, obrante a fs. 2; Certificado de libre deuda extendido por la Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, obrante a fs. 27; Certificado de libre deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz, obrante a fs. 36;

Que a fs. 44 obra Dedaración Jurada que el buque CAPITAN GIACHINO (Mat. 0151) no descargare residuos en la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 3 obra constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 179/MEyOP/06, acorde al tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que conforme a la cláusula octava del Convenio del Golfo San Jorge la empresa ALPESCA S.A., ha presentado constancia del desestimiento de las acciones judiciales contra la provincia de Santa Cruz, obrante a fs. 48;

Que mediante Disposición N° 119/SPYAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que obra dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

PORELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

1°.-AUTORIZAR en el marco de la Ley N° 2854, a partir del día 5 de Abril de 2006, a la empresa ALPESCA S.A., con domicilio legal en Pellegrini N° 96 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, hasta el 1° de Marzo de 2007, con el buque pesquero congelador tangonero CAPITAN GIACHINO (Mat. 0151), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero CAPITAN GIACHINO (Mat. 0151) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

3°.-ESTABLECER que la empresa ALPESCA S.A. deberá hacer efectivo el canon por captura establecido por Disposición N° 119/SPYAP/05 en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

4°.- ESTABLECER que la empresa ALPESCA S.A. deberá mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias y Unidad Ejecutora Portuaria todos ellos de la provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera, como así mismo la vigencia del certificado de permisionario extendido por la Secretaría de Pesca del Chubut.

5°.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

6°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Honorable

Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

Lic. JUANA. BONTEMPO
Ministro de Economía
Obras Públicas
Lic. RODOLFO MIGUEL BEROIZ
Secretario de Estado de la Producción
M.E. y O.P.

RESOLUCION N° 0520

RIO GALLEGOS, 03 de Mayo de 2006.-

VISTO:

El Expediente N° 407.464-MEYOP-06, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05, la Resolución N° 179/MEyOP/06, y Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 084/05, 087/05, 119/05, 084/06 y 169/06; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. solicitan permiso de pesca de altura irrestricto en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, para el año 2006, para el buque congelador tangonero BORRASCAS (Mat. 01095);

Que la empresa CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz;

Que la empresa LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. es propietaria del buque congelador tangonero BORRASCAS (Mat. 01095);

Que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. constituyen domicilio legal en San Martín 1265 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 37-43 obran copias legalizadas de la documentación del buque pesquero BORRASCAS (Matrícula 01095) según lo requerido por Disposición N° 084/SPYAP/05 pto. 2, inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f.;

Que a fs. 22-27, 7-9 y 44-52 obran documentos requeridos por Disposición N° 084/SPYAP/05 pto. 2, inc. 3., 4. y 6.;

Que a fs. 34 obra Certificado de Libre deuda extendido por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 36 obra Certificado de Libre deuda extendido por Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 31 obra Certificado de Libre deuda extendido por la Dirección General de Gestión Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 32 obra Certificado de Libre deuda extendidos por la Unidad Ejecutora Portuaria de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 35 obra constancia de cumplimiento de la legislación Ambiental extendida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 33 obra constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, extendido por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 53 obra constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 179/MEyOP/06, acorde al tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que mediante Disposición N° 119/SPYAP/05 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que mediante Disposición N° 169/06 se han reconocido las metas comprometidas por la empresa Carnes Santacrucenas S.A. para el año pesquero 2006;

Que obra dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

1°.-AUTORIZAR a partir del día 18 de Abril de

2006, alas empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., con domicilio legal en San Martín 1265 de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, hasta el 1º de marzo de 2007, con el buque pesquero congelador tangonero BORRASCA (Mat. 01095), y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

2º.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero BORRASCA (Mat. 01095) el permiso de pesca comercial IRRESTRICTO con carácter intransferible, precario y provisorio, con un cupo para la captura de la especie langostino de 200 toneladas.

3º.- ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. deberán hacer efectivo el canon por captura establecido por Disposición N° 119/SFyAP/05 en el plazo dispuesto en el punto 8º de la misma.

4º.- ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. deberán dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de Noviembre de 2006, según lo comprometido.

5º.- ESTABLECER que las empresas CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. deberán mantener, durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Subsecretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la provincia de Santa Cruz, así como dar estricto cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

6º.- ESTABLECER que el incumplimiento o transgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

7º.- TOMEN CONOCIMIENTO: Secretaría de Estado de la Producción, Subsecretaría de Recursos Tributarios, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras, Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

Lic. JUANA. BONTEMPO
Ministro de Economía y
Obras Públicas
Lic. RODOLFO MIGUEL BEROIZ
Secretario de Estado de la Producción
M.E. y O.P.

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en esta ciudad, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. UNO a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Dn. José Aureliano VARGAS ALVARADO en autos: "VARGAS ALVARADO JOSE A. S/SUCESION TESTAMENTARIA" Expte. N° 20454/05.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".- RIO GALLEGOS, 21 de Abril de 2006.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 2 a mi cargo, cita emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a bienes dejados por OSCAR EDUARDO CACERES, (Art. 683 Inc. 2º del C.P.C. y C.); en los autos caratulados "CACERES OSCAR EDUARDO S/SUCESION

AB-INTESTATO", Expte. 11.379/05.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral.- RIO GALLEGOS, 30 de Marzo de 2006.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-1

EDICTO

El Dr. Fernando Horacio Isla a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería; Secretaría a cargo de la Dra. Inés Victoria López Pazos, con asiento en calle Hipólito Yrigoyen N° 2056 de la Ciudad de Calda Olivia Provincia de Santa Cruz, en los autos caratulados "REYNOSO Paulina Hortensia S/Sucesión Ab-Intestato EXPTE.R-9859/05", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante de Dña. PAULINA HORTENSIA REYNOSO y para que en el término de treinta días acreditan dichas circunstancias.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial..., por el término de tres días...- CALETA OLIVIA, 06 de Marzo de 2006.-

Dra. INES V. LOPEZ PAZOS
Secretaria

P-1

EDICTO N° 20/06

GRACIELA ESTER RUATA DE LEONE, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Menor y Familia N° 1 con asiento en Pico Truncado, Secretaría N° 2 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se considerasen con derechos a los bienes dejados por el Sr. FELIX GATICA y/o FELIX GATICA QUIROGA, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "GATICA y/o GATICA QUIROGA FELIX S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° G- 4926/05. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.- PICO TRUNCADO, 18 de Abril de 2006.-

Dra. GABRIELA ZAPATA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. Uno, a mi cargo hace saber que por el término de tres (3) días en autos caratulados "DEL GADO ZULEMA LILIA S/SUCESION AB-INTESTATO", EXPTE. 20949/05, que se cita a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los presentes (Art. 683 del C.P.C.C.).- Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral.- RIO GALLEGOS, 05 de Abril de 2006.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-2

EDICTO N° 055/06
REGISTRO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado el Registro de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancia minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se

creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.- TITULAR: MINERA TRITON ARGENTINA SA. UBICACION: Encierra una superficie total de 370 Has. 00a. 00ca., Siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.605.000,00 Y: 2.471.938,00 B.X: 4.605.000,00 Y: 2.475.309,18 C.X: 4.604.187,62 Y: 2.475.312,18 D.X: 4.604.187,62 Y: 2.475.612,15 E.X: 4.603.988,73 Y: 2.475.612,89 F.X: 4.603.989,84 Y: 2.475.912,89 G.X: 4.603.990,35 Y: 2.475.912,89 H.X: 4.603.990,48 Y: 2.475.936,42 I.X: 4.603.932,60 Y: 2.475.938,00 J.X: 4.603.932,60 Y: 2.471.938,00.- Se encuentra dentro de los lotes N° 17, FRACCION "A", ZONA DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz.- ESTANCIAS: "ESMERALDA".- Se tramita bajo Expediente N° 402.869/T/05, denominación: "VENTANA".- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic con asiento en esta ciudad, Secretaría N° Dos, en los autos caratulados "SRIDI HERMINIA S/SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N° S- 11.517/06, cita y emplaza por treinta días (Art. 683 Inc. 3º del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de Doña Herminia SRIDI.- Publíquense por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral.- RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Pje. Kennedy – Casa 3 de Río Gallegos, Secretaría Nro. UNO, se cita a estar a derecho al demandado LUIS FORTE dentro del término de cinco (5) días de notificado. (Art. 146, 147, 148 del C.P.C. y C.) en los autos caratulados: "RUSNELI ALICIA S/BENEFICIO DEL ITIGAR SIN GASTOS" Expte. R-12408/05.- El presente edicto se publicará por DOS (2) DIAS en el diario "LA OPINION AUSTRAL" y en el BOLETIN OFICIAL.- RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez Dr. Francisco Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1 con asiento en Río Gallegos se cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. EL SA MABEL SCHENFELD, para que tomen la intervención que les corresponda en autos "SCHENFELD EL SA MABEL S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. S-12.369/05 (Art. 683 del C.P.C y C).- Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Tiempo Sur".- RIO GALLEGOS, 21 de Abril de 2006.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez Provincial de Primera Instancia No. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría No. Dos a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Eduardo Daniel Torino, en autos "Torino Eduard Daniel s/Sucesión ab-intestato" (Expte. T-21198/06) para que concurran y hagan valer sus derechos, dentro del plazo de treinta (30) días. Publíquese por el término de tres días en LA OPINION AUSTRAL y el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 24 de Abril de 2006.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-2

EDICTO N° 024
REGISTRO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado el Registro de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancia mineral desde primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.-

TITULAR: LASYARETAS S.A. – UBICACIÓN: Encierra una superficie total de 5.950 Has. 00a. 00ca siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.756.000,00 Y: 2.567.000,00 B.X: 4.756.000,00 Y: 2.574.000,00 C.X: 4.747.500,00 Y: 2.574.000,00 D.X: 4.747.500,00 Y: 2.567.000,00.- Se encuentra dentro de los lotes N° 8 y 3, Sección: "V", Fracción: "D", Departamento DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.-

ESTANCIA: "LA LINDA".- Se tramita bajo Expediente N° 411.886/A/04, denominación: "LA DELIA".- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-2

EDICTO N° 031
REGISTRO DE CATEO

Se hace saber por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días que se ha proveído el Registro de Solicitud de Cateo para la búsqueda de minerales de primera y segunda categoría llamados por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con el derecho a deducir oposición, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Código de Minería (texto ordenado).-

TITULAR: MINERA ANDES S.A. – UBICACIÓN: encierra una superficie de 2975 Has. Siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.644.900,00 Y: 2.426.500,00 B.X: 4.644.900,00 Y: 2.435.000,00 C.X: 4.641.400,00 Y: 2.435.000,00 D.X: 4.641.400,00 Y: 2.426.500,00; Se encuentra en el lote N° 9, Fracción: "C", Colonia Pastoril Presidente Luis Sáenz Peña, Departamento Río Chico, de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "EL PUMA".- Se tramita bajo Expediente N° 411.318/MA/04.- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. CLAUDIA LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Co-

mercial, Laboral y de Minería N° Dos, Dr. Francisco V. Marinkovic, sito en Pasaje Kennedy, Casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° 2, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de HUMBERTO E. AGUILANTE PACHECO y de PACHECO BA-RRIENTOS LUCILA DEL ROSARIO, en autos caratulados: "AGUILANTE PACHECO HUMBERTO E. Y PACHECO BARRIENTOS LUCILA DEL ROSARIO S/SUCESION AB INTESTATO" EXPTE. N° 11.385/05.-

Publíquense edictos por tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 19 de Abril de 2006.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-3

EDICTO N° 21/06

GRACIELA E. RUATA de LEONE, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Pico Truncado, Secretaría N° Dos a mi cargo por subrogancia legal, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PABLO PEÑA en autos caratulados "PEÑA PABLO s/SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. N°- 5279/06 para que dentro del plazo de treinta días los acrediten (Art. 683 Inc. 2 CPCC).-

Publíquense edictos por el término de tres días en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el diario "CRONICA" de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.-

SECRETARIA N° DOS Abril 24 de 2006.-

Dra. GABRIELA ZAPATA
Secretaria

P-3

EDICTO N° 032/06
VENCIMIENTO DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art. 30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N° 032/06, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 231/04.-

TITULAR: MIRASOL ARGENTINA S.R.L. UBICACIÓN: Se encuentra dentro de los lotes 01 y 02, Fracción "A", Departamento MAGALLANES / DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie de 1.887 Has. 00a. 00ca. siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.647.900,00 Y: 2.450.800,00 B.X: 4.647.900,00 Y: 2.454.500,00 C.X: 4.642.800,00 Y: 2.454.500,00 D.X: 4.642.800,00 Y: 2.450.800,00.-

ESTANCIAS: "SAN PEDRO" y "LA MARIA".- Se tramita bajo Expediente N° 411.198/MA/04 – (NICO). PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dir. Pcial. de Minería Autoridad Minera en 1° Instancia.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 033
CADUCIDAD DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art. 30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N° 030/06, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 197/04.-

TITULAR: COEUR ARGENTINA S.R.L. UBICACIÓN: Se encuentra dentro del lote 1, Fracción "C", Colonia Pastoril Presidente Carlos Pellegrini, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie de 2.880 Has. 00a. 00ca. siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.760.240,00 Y: 2.395.600,00 B.X: 4.760.240,00 Y: 2.401.675,00 C.X: 4.755.495,00 Y: 2.401.675,00 D.X: 4.755.495,00 Y: 2.395.600,00.- En predios de las ESTANCIAS: "LAGUNA BLANCA, EL ESTRIBO y LA LITA".-

Se tramita bajo Expediente N° 407.566/CMP/02 – (LA LITA).- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dir. Pcial. de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 058
VENCIMIENTO DE CATEO

Se hace saber por única vez (Art. 30 C.M.) que se ha dictado la Disposición N° 090/06, la que en su parte resolutive declara la Caducidad del Cateo otorgado mediante Disposición N° 123/04.-

TITULAR: MINERA ANDESSA. UBICACIÓN: Se encuentra dentro de los lotes 16, Fracción "C", Colonia Pastoril Presidente Carlos Pellegrini, Departamento LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz.- Encierra una superficie de 1.400 Has. 00a. 00ca. siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.724.500,00 Y: 2.385.000,00 B.X: 4.724.500,00 Y: 2.385.500,00 C.X: 4.720.500,00 Y: 2.388.500,00 D.X: 4.720.500,00 Y: 2.385.000,00.-

ESTANCIAS: CERRO BAYO.- Se tramita bajo Expediente N° 406.081/MA/02 (LAGO DE OLIN). PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dir. Pcial. De Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 014/06
REGISTRO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha ordenado el Registro de Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 27 del Código de Minería.-

TITULAR: MINERA ANDES S.A. UBICACIÓN: Encierra una superficie total de 990 Has. 00a. 00ca., Siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.813.300,00 Y: 2.392.500,00 B.X: 4.813.300,00 Y: 2.395.500,00 C.X: 4.810.000,00 Y: 2.395.500,00 D.X: 4.810.00,00 Y: 2.492.500,00 – Se encuentra dentro del LOTE N° 95 y 96, SECCION "I", COLONIA PASTORIL LEANDRO N.ALEM, LOTE N° 5, FRACCION "A", LOTE 1, FRACCION "B", COLONIA PASTORIL PRESIDENTE CARLOS PELLEGRINI, Departamento LAGO BUENOS AIRES de la Provincia de Santa Cruz.-

ESTANCIAS: "LA UNION", "LOS TORDOS" y "CERRO NEGRO".- Se tramita bajo Expediente N° 411.308/MA/04, denominación: "OESTE II".- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Dirección Provincial de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Criminal y Correccional de la Provincia de Santa Cruz, con asiento en la localidad de Puerto Deseado, Secretaría Civil, Comercial y de Familia a cargo de la Dra. Claudia R. CANO, en autos caratulados: "INSUA, CARLOS S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 18.587/04, emplaza a la Sra. MARIA INSUA BOITURON para que en el

plazo de treinta días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él (Art. 683 Inc. 2º del C.P.C. y C.).-

PUERTO DE SEADO, 19 de Septiembre de 2005.-

Dra. CLAUDIA R. CANO
Secretaria Civil

P-3

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia Número Uno de Río Turbio, a cargo de la Dra. María Cristina ARELLANO, Secretaria Civil, a cargo del Dr. Leonardo Pablo CIMINI HERNANDEZ, citay emplazapor el término de tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. GEMMA, Diani ó GEMMA, Dianni, hijade Sante, Diani y de Amalia MENEGOLO, para que en el plazo de treinta días lo acrediten, en los autos caratulados: “DIANI, GEMMA s/ Sucesión Ab-Intestato”, Exp. D-5237/2004. El auto que ordena la medida, en lo pertinente, dice: “Río Turbio, 24 de Octubre de 2005... PUBLIQUESE Edictos en el Boletín Oficial... por el término de tres días... Fdo. Dra. María Cristina ARELLANO. Juez...”

Dr. LEONARDO PABLO CIMINI HERNANDEZ
Secretario Civil
Juzgado de 1º Instancia Nº 1
Río Turbio Sta. Cruz

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Carlos Enrique ARENILLAS, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial; Laboral y de Minería Nº 1, Secretaria Nº 1, a mi cargo, de Río Gallegos, secita y emplaza a herederos y acreedores del causante en los autos caratulados: “COLIPI-CHUN ESCOBAR DAVID ARMANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte. 20256/05, por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 683, Inc. 2º del C.P.C. y C.- Publíquese por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial” y en el Diario “Tiempo Sur”.-

RIO GALLEGOS, 20 de Octubre de 2005.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., Dr. FRANCISCO MARINKOVIC, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia, Nro. DOS, en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, Secretaria Nro. DOS, a cargo del Dr. ANTONIO F. ANDRADE, sito en Pje. Kennedy casa Nro. 03, de la ciudad de Río Gallegos. Citay emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante S. ZUÑIGA JOSE ORLANDO ARON a comparecer por el término de treinta (30) días para hacer valer sus derechos en los autos caratulados: “ZUÑIGA JOSE ORLANDO ARON S/ SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. Nro. 11392/05).-

El auto que ordena la siguiente medida, en su parte pertinentes dice: /// Gallegos 30 de Marzo de 2006, ... Publíquese edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial y el diario La Opinión Austral.- Fdo.- Dr. Francisco Marinkovic.- JJEZ.-

RIO GALLEGOS, 27 de Abril de 2006.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-3

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaria a cargo de la Dra. INES LOPEZ PAZOS, con asiento en esta ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: “QUAGLIA CONSUELO LUCILA S/ JUICIO SUCESORIO”, Expte. Nº Q-10097/06; citaa: MANUEL EDUARDO PEREZ y demás herederos y acreedores de Doña: CONSUELO LUCIA QUAGLIA; por el término de treinta días. Publíquese Edictos en el “BOLETIN OFICIAL” de la ciudad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz por el término de tres días.-

CALETA OLIVIA, 04 de Abril de 2006.-

Dra. INES V. LOPEZ PAZOS
Secretaria

P-3

AVISO DE LEY 19.550

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. Carlos Oscar Narvarte, Secretaria Civil – a mi cargo – se hace saber por un día en autos caratulados “ENERGIA PATAGONICA S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL” (Expte. Nº 032/2006) que por escritura pública de fecha 3 de Febrero de 2006, pasada bajo el Nº 19, al Fº 71, ante el escribano de Río Gallegos, señor Julio Alberto IMBERTI, en el corriente protocolo del registro Nº 2 a su cargo, el señor Carlos Alberto Anglesio, CEDIO a los esposos en primeras nupcias entre sí Adrián Helios LLORET, nac. 1/DIC/1965, DNI 17.281.595, CUIT 20-17281595-3; arquitecto, argentino –y- Leonice Edvte VELTRINI, nac. 10/MAY/1965, DNI 92.881.092, CUIT 27-92881092-0, médica, brasileña, domiciliados en Mariano Moreno 894 de Río Gallegos, las ciento cincuenta cuotas de las que era titular en ENERGIA PATAGONICA S.R.L., en la proporción de ciento veinte cuotas para el primero –y- treinta cuotas para la segunda.- Igual mente mediante el mismo instrumento se resolvió: a.-) Ampliar el objeto de la sociedad, quedando en consecuencia la cláusula pertinente del contrato social, así redactada: “CUARTA-OBJETO: Tendrá por objeto dedicarse por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros a: 1.-) La presentación de servicios técnicos y administrativos a las industrias de la construcción y petrolera, mediante la compra, venta, distribución, recolección, transporte y eliminación de materiales y residuos –y- la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y privadas, relativas a dicho objeto.- Y 2.-) La proyección, dirección y construcción de obras públicas y privadas, viviendas, estructuras de hormigón, edificios –y- obras civiles de ingeniería y arquitectura, a través de contrataciones directas mediante licitaciones.- Para el cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o el presente contrato.- “Y b.-) Designar como único gerente de la firma al señor Adrián Helios Lloret, con motivo de la renuncia del cedente a su calidad de tal.-

SECRETARIA, 27 de Abril de 2006.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO Nº 021
PETICION DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído la Disposición de Petición de Mensura de la Mina de PLATA y ORO

diseminado, conforme lo establece el Artículo 81º del Código de Minería.- Aquellos que se creyeren con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84º del citado Código.- DESCUBRIDOR: MINERA ANDESSA.- UBICACIÓN LABOR LEGAL: X: 4.809.000,00 Y: 2.386.100,00 COORDENADAS DE LAS PERTENENCIAS: A1.X: 4.807.000,00 Y: 2.385.771,00 B7.X: 4.815.400,00 Y: 2.385.771,00 C8.X: 4.815.400,00 Y: 2.386.485,00 D14.X: 4.807.000,00 Y: 2.386.485,00 SUPERFICIE TOTAL 6 PERTENENCIAS: 600 Has. 00a. 00ca. SUPERFICIE DE LAS PERTENENCIAS: 100 Has; Lote 5, Fracción: “A”, Colonia Pastoril Presidente Carlos Pellegrini, Lotes 85-95, Sección “I”, Colonia Pastoril Leandro N. Alem, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz, en predios de las estancias “LA ROSALIA”, “LA UNION”, “LA MESETA”, “LOS TORDOS” y “LA MARIANA” MINA: “DOS C” EXPEDIENTE Nº 411.336/MA/99.- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1º Instancia.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-3

EDICTO Nº 22
REGISTRO DE CATEO

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha proveído el registro de solicitud de permiso de cateo para búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establecido el Art. 27º del código de minería (texto ordenado) PETICIONARIO: MINERA ANDESSA.; UBICACIÓN: Encierra una superficie de 4.159 Has. Siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.773.188,00 Y: 2.389.200,00; B.X: 4.773.188,00 Y: 2.390.500,00; C.X: 4.773.200,00 Y: 2.390.500,00; D.X: 4.773.200,00 Y: 2.396.000,00; E.X: 4.767.082,00 Y: 2.396.000,00; F.X: 4.767.082,00 Y: 2.389.200,00. Se encuentra dentro de los lotes 20 y 21, Fracción “B”, lotes 16 y 25, Fracción “A” COLONIA PASTORIL PRESIDENTE CARLOS PELLEGRINI, en predios de las estancias EL OLVIDADO, SANTA LUCIA, y LA LITA; Departamento Lago Buenos Aires de la provincia de Santa Cruz.- Se tramita bajo el Expediente Nº 411.312/MA/04.- PUBLIQUESE.- Fdo. Ing. CLAUDIA LAURLUND Directora Provincial de Minería Autoridad Minera en 1º Instancia.-

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-2

EDICTO DE MENSURA

EDICTO DE MENSURA

Raúl G. Relañez, Agrimensor, matrícula 93 de la Dirección Provincial de Catastro, comunica que ha sido presentada para su visado la mensura de la Estancia Cañadón Quinta ubicada en el ángulo SE del Lote 30 y Parte Sur del Lote 29, Sección 1º Zona Cabo Blanco, tierras adjudicadas a los señores Fernando MARTINEZ y Beatriz Josefina MICHELENA de MARTINEZ, Expediente 102.934/28. La presente tiene el carácter de citación de linderos quienes dentro de los veinte días, a partir de la fecha podrán concurrir al Consejo Agrario Provincial para verificar que han sido respetados los límites reales.

RIO GALLEGOS, 4 de Mayo de 2006.-

RAUL G. RELAÑEZ
Agrimensor
Matrícula 93

P-3

CONVOCATORIAS

LERCO S.A.

“..LA FIRMA LERCO S.A. CONVOCA A SAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS REALIZARSE EL 27-04-06 A LAS 19,00 HS. EN LA BASE OPERATIVA DE LA EMPRESA SITA EN BARRIO INDUSTRIAL DE PICO TRUNCADO.- LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA A TRATAR SON LOS SIGUIENTES:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.-

2) APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2005.-

LA REUNION DARA INICIO A LA HORA INDICADA CONFORME A LOS QUORUMS LEGALES Y ESTATUTARIOS, PASADA UNA HORA SE INICIARA CON LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS PRESENTES.-

OVIDIO QUINTERO
Presidente
Lerco S.A.

P-1

LERCO S.A.

“..LA FIRMA LERCO S.A. CONVOCA A SAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS REALIZARSE EL 28-04-06 A LAS 19,00 HS. EN LA BASE DE LA EMPRESA SITA EN BARRIO INDUSTRIAL DE PICO TRUNCADO.- LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA A TRATAR SON LOS SIGUIENTES:

1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.-

2) DESIGNACION AUTORIDADES DIRECTORIO.-

LA REUNION DARA INICIO A LA HORA INDICADA CONFORME A LOS QUORUMS LEGALES Y ESTATUTARIOS, PASADA UNA HORA SE INICIARA CON LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS PRESENTES.-

OVIDIO QUINTERO
Presidente
Lerco S.A.

P-1

LICITACIONES

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
“ LLAMADO A LICITACION PUBLICA ”

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 04/06, CON EL OBJETO DE ADQUIRIR INSUMOS DE INFORMATICA CON DESTINO AL STOCK DEL SECTOR MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Cuatro mil Ochocientos Treinta y Tres con Cuarenta y Cinco centavos (\$ 154.833,45).

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Julio A. Roca Nº 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.

FECHA DE APERTURA: El día 02 DE JUNIO de 2006, alas 11,00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 77,42).-

Su venta y/o consulta en la Dirección citada precedentemente en el horario de 7,00 a 13,00 Horas.-

P-2



MUNICIPALIDAD DE
PICO TRUNCADO
SANTA CRUZ-ARGENTINA

LLAMA A LICITACION PRIVADA Nº 006-06

OBJETO: “ Provisión de materiales y mano de obra para la construcción de infraestructura de servicios de agua, gas y cloaca en la manzana Nº 210 C de la sección A de la ciudad de Pico Truncado ”.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) IVA incluido.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Trescientos sesenta (\$360), el mismo esta a la venta en la Tesorería Municipal.

APERTURA: 17 de Mayo de 2006, a la hora 13:00.-

LUGAR: Sala de situaciones de nuestra Municipalidad.-

Lugar de consultas y/o aclaraciones: Dirección de Planeamiento Urbano T.E. 0297-4999815 o Departamento Compras tel. 0297-4992771, en horario de atención al público de 08 a 15 horas. compras_mpt@mpt.com.ar

P-3



MUNICIPALIDAD DE
PICO TRUNCADO
SANTA CRUZ-ARGENTINA

LLAMA A LICITACION PRIVADA Nº 005/06

OBJETO: “ Provisión de materiales y mano de obra para la construcción de infraestructura de servicios de agua, gas y cloaca en la manzana Nº 210b de la sección A de la ciudad de Pico Truncado ”.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) IVA Incluido.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Trescientos sesenta (\$360), el mismo esta a la venta en la Tesorería Municipal.

APERTURA: 17 de Mayo de 2006, a la hora 11:00.

LUGAR: Sala de situaciones de nuestra Municipalidad.

Lugar de consultas y/o aclaraciones: Dirección de Planeamiento Urbano tel. 0297-4999815 o Departamento Compras tel. 0297-4992771, en horario de atención al público de 08 a 15 horas. compras_mpt@mpt.com.ar

DIRECCION GENERAL BOLETIN
OFICIAL IMPRENTA

Telefax (02966) 436885 - Correo

Electrónico: boletinoficialsantacruz@argentina.com

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener **una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal**. Asimismo se hace saber que este requisito será **indispensable** para recepcionar tal documentación.-

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES
EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
- Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL Nº 3955

LEYES

2858 – 2859 – 2860 – 2861 – 2862 – 2863 – 2864 – 2865 – 2866 – 2867 – 2868 – 2869.- ... Págs. 1/11

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

1085 – 1086 – 1087 – 1088 – 1089 – 1090 – 1091 – 1092 – 1093 – 1094 – 1095 – 1096.- Págs. 2/11

RESOLUCIONES

0517 – 0518 – 0519 - 0520/MEyOP/06.- Págs. 11/13

EDICTOS

VARGAS ALVARADO – CACERES – REYNOSO – GATICA Y/O GATICA QUIROGA – DELGADO – ETO. 055 REG. CATEO – SRIDI – RUS – SCHENFELD – TORINO – ETOS 024–031 REG. CATEO - AGUILANTE PACHECO Y PACHECO BARRIENTOS – PEÑA – ETO. 032 VENC. CATEO – ETO. 033 CAD. CATEO – ETO. 058 VENC. CATEO – ETO. 014 REG. CATEO – INSUA – GEMMA – COLIPI CHUN ESCOBAR – ZUÑIGA – QUAGLIA – ENERGIA PATAGONICA S.R.L. – ETO. 021 PET. MENS. – ETO. 022 (REG. CATEO).- Págs. 13/15

EDICTO DE MENSURA

MENSURA EST. CAÑADON QUINTA.- Pág. 15

CONVOCATORIAS

LERCO S.A. – LERCO S.A.- Pág. 16

LICITACIONES

04-T.S.J./06 – 005 – 006/M.P.T./06.- Pág. 16